

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho de la Empresa

**La estabilidad jurídica en el tratamiento de las inversiones extranjeras
en el Ecuador**

Oscar Xavier Guamán Pacalla

Tutor: Gustavo Guerra Bello

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Oscar Xavier Guamán Pacalla, autor de la tesis intitulada “La estabilidad jurídica en el tratamiento de las inversiones extranjeras en el Ecuador”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en forma virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

18 de agosto de 2020

Firma: _____

Resumen

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal establecer la relación de la estabilidad jurídica en el tratamiento de las inversiones extranjeras en el Ecuador.

Uno de los factores primordiales para el desarrollo de una inversión extranjera constituye un marco normativo claro y estable que otorgue confianza, tranquilidad y ventajas competitivas a los inversionistas extranjeros.

En ese contexto, surge la estabilidad jurídica como producto de la interacción de los agentes económicos y las normas de un determinado país, a través de la cual, el Estado se obliga a no alterar el marco regulatorio que rige una determinada inversión, con legislación posterior o cualquier otro medio, sin el consentimiento de la otra parte, bajo el perjuicio pagar una compensación al inversionista extranjero.

Diferentes países del mundo, entre los que se encuentran Perú, Colombia y Chile han desarrollado marcos normativos sobre la estabilidad jurídica para otorgar confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros y atraer capitales para el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en el primer párrafo del artículo 25 y el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo establecen el alcance de la estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras a través de los contratos de inversión, sin embargo, el mismo COPCI y otros cuerpos legales desarrollan normas adicionales sobre la estabilidad jurídica, generando ambigüedad y problemas en su aplicación.

Los contratos de inversión gestionados desde la vigencia del Código de la Producción han sido concebidos como contratos de estabilidad jurídica de los incentivos tributarios establecidos en el COPCI, sin abordar normas determinantes de la inversión.

Palabras clave: inversión extranjera directa, estabilidad jurídica, incentivos tributarios, contratos de inversión, estabilidad tributaria.

A mi pequeña hija Victoria, que con sus 5 años de edad alegra mi vida y es mi mayor esperanza.

A todos los miembros de mi familia que, en su calidad de campesinos, vendedores informales, pequeños comerciantes, estudiantes y profesionales, siempre han sido mi inspiración y orgullo.

Agradecimientos

A mis padres por el apoyo otorgado desde niño y haber confiado siempre en mis sueños.

A la vida, por todas sus enseñanzas otorgadas, sobretodo las que me permitieron conocer las necesidades de los más humildes.

Al Dr. Gustavo Guerra por compartir sus conocimientos para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Tabla de contenido

Siglas y acrónimos.....	13
Introducción.....	15
Capítulo primero Factores Determinantes de la Inversión Extranjera Directa.....	17
1. Los flujos de Inversión Extranjera Directa a nivel mundial	19
2. La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe	21
3. La Inversión Extranjera Directa en Ecuador.....	25
4. Factores determinantes de la inversión extranjera directa	28
Capítulo segundo La estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa en la legislación de algunos países de América Latina	31
1. Aspectos generales de la estabilidad jurídica	31
2. Perspectivas del Acuerdo de Cartagena.....	37
3. Las cláusulas de estabilidad en los contratos de inversión extranjera de Chile	39
4. Los Contratos de estabilidad jurídica en Colombia	40
5. Los contratos de estabilidad jurídica en Perú	42
Capítulo tercero El desarrollo de la estabilidad jurídica en Ecuador	47
1. La estabilidad jurídica desde 1979 hasta octubre de 2008.....	47
1.1 Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones de 1997.....	48
1.2 Preceptos en la Constitución Política de la República de 1998	51
2. La estabilidad jurídica a partir de octubre de 2008.....	53
2.1 La falta de reconocimiento de la estabilidad jurídica en la nueva Constitución de la República del Ecuador	53
2.2 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	54
2.3 Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.....	61
2.4 Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.....	63
2.5 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.....	66

2.6 Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	70
3.Análisis de la estabilidad jurídica contemplada en los contratos de inversión suscritos desde la promulgación del COPCI	70
Conclusiones.....	81
Recomendaciones	85
Bibliografía.....	87
Anexos	91

Siglas y acrónimos

COPCI: Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

LORTI: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

LRET: Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

LOIPFF: Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

LEY APP: Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

LOFP: Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo.

LOSPT: Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

RLORTI: Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

RISD: Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

REIDP: Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Introducción

La inversión extranjera es un factor que impulsa el crecimiento y consecuentemente el desarrollo económico de un país en términos de producción de bienes y servicios, de renta, creación de empleos, competitividad empresarial, capacitación técnica, transferencia de tecnología, creación de redes empresariales competitivas, etc.; y, comprende la adquisición de activos fuera de las fronteras del país de origen, como bonos del estado, acciones o participaciones de compañías, inmuebles, muebles, derechos crediticios, realizada por empresas, bancos, otras instituciones financieras e inversionistas privados.

Los países tienen especial interés en captar los flujos de inversión extranjera directa (IED) para el desarrollo de nuevos proyectos de inversión, pero esta tarea se torna cada vez más complicada. Como parte de esta ardua labor, varios países del mundo, incluidos Chile, Colombia y Perú han desarrollado marcos normativos de estabilidad jurídica para las inversiones extranjeras.

La estabilidad jurídica en Ecuador se reconoció como un derecho en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones publicada en el año 1997, a través de la cual, el Estado ecuatoriano se comprometió a garantizar la estabilidad de la tarifa del impuesto a la renta de los inversionistas nacionales y extranjeros, una vez realizada una inversión mínima de USD 500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Posteriormente, en el año 2010, se estableció una nueva regulación de la estabilidad jurídica para las inversiones, en aplicación de los preceptos constitucionales de la Carta Magna de 2008.

En ese sentido, es importante analizar si las disposiciones de estabilidad jurídica son claras en el tratamiento de las inversiones extranjeras.

Para el desarrollo del trabajo se han utilizado publicaciones desarrolladas en el extranjero, tales como libros, ensayos, tesis, normativa de Ecuador, Perú, Colombia y Chile, y bases de datos de los contratos de inversión otorgados por organismos del Estado ecuatoriano.

La presente tesis se ha dividido en tres capítulos.

En el primer capítulo a más de analizar los conceptos de inversión extranjera directa (IED) y de inversión de portafolio o cartera, se describen los niveles de IED generados en el 2018, a nivel mundial, regional y nacional. Se apreciará que los niveles

de IED en el Ecuador son bajos en comparación a los flujos de otros países de la región, y en el año 2018 representó apenas el 1,30% del PIB, aquí destaca la importancia de otorgar estabilidad jurídica a los inversionistas.

El segundo capítulo inicia describiendo que el Acuerdo de Cartagena suscrito en 1969 en el marco de la Comunidad Andina (CAN), que adoptó para los países participantes, un modelo económico basado en la sustitución de importaciones con el cual se protegía fuertemente a la producción interna.

Sin embargo, la crisis de la deuda externa, los altos niveles de inflación y el lento crecimiento económico de los años 90, entre otros, motivaron cambios profundos en las legislaciones de inversiones de los países de América Latina, con un enfoque de liberalización de la economía, de la cual Ecuador no fue la excepción. Se describe la estabilidad jurídica en países como Chile, Colombia y Perú.

En el tercer capítulo se analiza las disposiciones de estabilidad jurídica contempladas desde la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones de 1997, a través de las cuales, el Estado ecuatoriano garantizó la estabilidad jurídica de la tarifa del impuesto a la renta una vez efectuado el registro de una inversión equivalente en sucres a USD 500.000. En esta ley también se concibió la existencia de los contratos de inversión.

Posteriormente, en razón de los preceptos de la Constitución de la República de 2008, el 29 de diciembre de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) que derogó la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones del año 1997, y contempló un nuevo marco normativo sobre la estabilidad jurídica y el contrato de inversión, que lamentablemente convive hoy en día con disposiciones de otros cuerpos normativos que generan ambigüedad de las normas de estabilidad jurídica.

En este capítulo también se analiza el alcance de la estabilidad jurídica contemplada en los contratos de inversión suscritos por el Estado ecuatoriano.

Finalmente, se presentan las conclusiones y las recomendaciones sobre el presente estudio.

Capítulo primero

Factores Determinantes de la Inversión Extranjera Directa

La inversión extranjera es un factor que impulsa el crecimiento económico de un país en términos de producción de bienes y servicios y generación de renta, así como la creación de empleos, competitividad empresarial, capacitación técnica, transferencia de tecnología, creación de redes empresariales competitivas, etc, encaminados al desarrollo económico de las personas.¹

Los países en desarrollo tienen especial interés en captar flujos de capital extranjero, toda vez que no cuentan con los recursos necesarios para ejecutar proyectos de gran escala, convirtiéndose la inversión extranjera en una importante fuente para la generación de actividades productivas.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en su informe sobre las inversiones en el mundo del año 2017, destaca la necesidad de inversión extranjera directa para cubrir las enormes necesidades de inversión en infraestructuras básicas, energía, agua y saneamiento, mitigación del cambio climático, salud, educación, así como en capacidad productiva para generar empleo y un crecimiento de los ingresos, que constituyen elementos asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La inversión extranjera comprende “la adquisición de activos fuera de las fronteras del país de origen”², como bonos del estado, acciones o participaciones de

¹ El crecimiento económico es definido como la capacidad de una economía para producir cada vez más bienes y servicios. Se puede expresar como una expansión de las posibilidades de producción de la economía, es decir que la economía puede producir más de todo o, lo que es lo mismo, su frontera de posibilidades de producción (FPP) se desplaza hacia afuera y tras su aumento la economía puede producir más de todo. Por ejemplo, para una economía que inicialmente se encontraba en el punto A de producción (15 unidades de Y y 25 unidades de X), el crecimiento económico significa que podría moverse al punto B (20 unidades de producto Y y 30 unidades de producto de X). B está fuera de la frontera inicial. Por lo tanto, en el modelo de la frontera de posibilidades de producción, el crecimiento se representa como un desplazamiento de la frontera hacia afuera. (Krugman, Paul R. y Wells, Robin. *Macroeconomía: introducción a la Economía*, Editorial Reverté, 2007, 25), en cambio el desarrollo económico es entendido como el aumento persistente del bienestar de una población (Salguero Cubides, Jorge. *Enfoques sobre algunas teorías referentes al desarrollo regional*, 2006,2). Sin crecimiento económico no hay desarrollo económico y viceversa.

² Silvia Rozas y Jahir Lombana, “La Inversión extranjera directa” en César Corredor Velandia, *Negocios Internacionales: fundamentos y estrategias*, 2da edición, (Bogotá: Universidad del Norte, 2013), 167, <https://es.scribd.com/book/282821263/Negocios-internacionales-Fundamentos-y-estrategias-2Ed-Revisada-y-aumentada>

compañías, inmuebles, muebles, derechos crediticios, etc., realizada por empresas, bancos, otras instituciones financieras e inversionistas privados.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), señala que la inversión extranjera es aquella de “propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador”.³

La literatura especializada hace referencia a dos tipos de inversión extranjera: inversión extranjera directa (IED) y la inversión de portafolio o cartera.

El Banco Interamericano de Desarrollo señala que la IED es “una inversión en una empresa extranjera en la que el inversor extranjero posee por lo menos 10% de las acciones ordinarias, con el objetivo de establecer un “interés duradero” en el país, una relación a largo plazo y una influencia significativa sobre la gestión de la empresa”⁴, por lo que, la IED está supeditada a riesgos económicos, políticos y sociales de los estados anfitriones.

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional consideran como parte de la IED a “la suma de capital accionario, la reinversión de las ganancias y otras formas de capital a largo y a corto plazo”.⁵

Por otra parte, la inversión de portafolio, también llamada “inversión extranjera indirecta” o “inversión financiera”, es aquella que implica la adquisición de activos financieros o de portafolio, como bonos o depósitos bancarios, cuya finalidad es obtener utilidades en el corto plazo y de manera permanente.

Silvia Rozas y Jahir Lombana en su obra *La Inversión Extranjera Directa*, señalan que, aunque la importancia de la inversión de portafolio, particularmente en los países emergentes, no es discutible, sí lo es su aporte al desarrollo de los países. El carácter especulativo y de corto plazo de los llamados "capitales golondrina" ha hecho que los países utilicen barreras para los capitales que generen incertidumbre e inestabilidad en las economías.

En adelante, este estudio estará enfocado únicamente en la inversión extranjera directa.

³ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, art. 13, letra c).

⁴ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), “módulo I ¿Qué es la Inversión Extranjera Directa y por qué es importante?” en *Inversión Extranjera como motor del Desarrollo para América Latina y el Caribe*, (Estados Unidos: BID, 2018), 7.

⁵ Silvia Rozas y Jahir Lombana, *La Inversión extranjera directa*, 172.

1. Los flujos de Inversión Extranjera Directa a nivel mundial

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que en el año 2018, las entradas de inversión extranjera directa en el mundo disminuyeron por tercer año consecutivo. Fueron 13% inferiores a la IED del año 2017, alcanzando “un valor de 1,3 billones de dólares, similar al registrado en 2010, primer año de recuperación después de la crisis financiera mundial de 2008”.⁶

Para la CEPAL varios factores concurrieron en este resultado negativo:

La reforma tributaria de los Estados Unidos en diciembre de 2017 hizo que transnacionales estadounidenses repatriaran grandes cantidades de utilidades acumuladas para beneficiarse de la reforma.

Un segundo elemento son las disputas comerciales entre los Estados Unidos y China que han generado un clima de incertidumbre para las inversiones.

La posibilidad de un conflicto de mayor alcance (comercial, tecnológico y de seguridad) altera las decisiones de las firmas a mediano y largo plazo y hace que, por un lado, se posterguen o incluso se cancelen inversiones y, por el otro, se modifiquen estrategias que afectan la estructura de las cadenas globales de valor.⁷

Las entradas de IED en las economías desarrolladas cayeron en 27%, alcanzando 557 mil millones de dólares -el nivel más bajo en los últimos 6 años- aunque siguen representando el 43% del monto total.

En la Unión Europea, se generó una fuerte disminución de los flujos de entrada de IED, que cayeron un 18%, causada por la reforma tributaria en EEUU, el crecimiento económico menor de lo esperado (1,9%) y la inminente concreción de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit). Esta situación ha llevado a que los países europeos adopten medidas de control de los activos estratégicos y de tecnología.

En EEUU a pesar de las reformas fiscales y de la repatriación de capitales, también hubo un decrecimiento de los flujos de IED en un 9%.

En las economías en transición⁸, los flujos de IED disminuyeron un 28%, representando 34 mil millones de dólares -el más bajo en los últimos 6 años- y constituyó el 3% de la IED mundial.

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*, (Santiago: Naciones Unidas, 2019), 11.

⁷ *Ibíd*, 22

⁸ Se denominan economías de transición a un “conjunto de países europeos (y del oeste de Asia) que iniciaron, en 1989, una transición hacia regímenes políticos democráticos. También se llaman así porque son economías que están haciendo un proceso de transformación desde una economía planificada

Regiones	Entradas de inversión (en miles de millones de dólares)							Tasa de variación	Porcentajes
	2008-2012 (a)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2017-2018	2018
Total mundial	1410	1431	1357	2034	1919	1497	1297	-13	100%
Economías desarrolladas	734	695	623	1269	1198	759	557	-27	43%
Unión Europea	373	345	266	636	556	341	278	-18	21%
Estados Unidos	215	201	202	468	472	277	252	-9	19%
Economías en transición	78	84	57	36	65	48	34	-28	3%
Economías en desarrollo (b)	598	653	677	729	656	691	706	2	54%
América Latina y el Caribe	166	200	195	174	164	163	184	13	14%
África	53	50	54	57	46	41	46	11	4%
Economías en desarrollo de Asia	386	415	460	514	473	493	512	4	39%

Figura 1. Entradas mundiales de Inversión Extranjera Directa del 2008 al 2018.

Fuente: Informe de la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2019, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Ginebra, 2019, página 24. Elaboración propia

En contraste, los flujos de los países en desarrollo aumentaron en 2%, representando 706 mil millones de dólares y constituyó el 54% de la IED mundial.

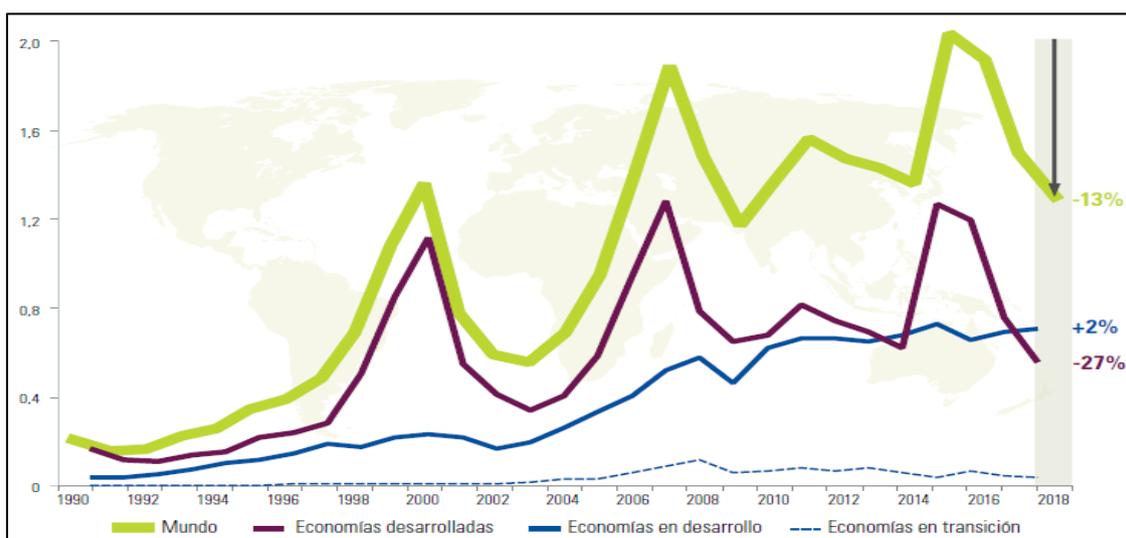


Figura 2. Entradas mundiales de inversión extranjera directa por grupos de economías de 1990 al 2018.

Fuente y elaboración: Informe de la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2019, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), 2019, Ginebra, 2019, página 23. Elaboración propia

hacia una economía de mercado. Estos países se pueden dividir en tres grandes grupos o áreas geográficas: 1) Centro Este de la región en Europa (conocido como CEB y compuesto por Hungría, Letonia, Eslovaquia, Estonia, Lituania, Eslovenia, Polonia y República Checa), 2) Sudeste de Europa (conocido como SEE y compuesto por Montenegro, Bosnia Herzegovina, Serbia, Macedonia, Croacia, Bulgaria y Rumania) y 3) CIS (Commonwealth of Independent States compuesto por Armenia, Azerbaiján, Bielorusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tadjikistán, Ucrania, y Uzbekistán)**

**¿Qué son las Economías en Transición?, *Diccionario de Economía*, acceso el 28 de marzo de 2020, párrafo 1, https://economy.blogs.ie.edu/archives/2008/03/que_son_las_eco/

Pero la tendencia a la baja de la IED también se evidenció en los años anteriores, por ejemplo en el año 2017 disminuyó un 23% (hasta los 1.43 billones de dólares), y según la CEPAL este hecho se dio a pesar que existió un mayor crecimiento de la economía mundial (3,2%), elevada liquidez internacional, altos beneficios para las grandes empresas y optimismo en los mercados financieros. Sin embargo, para dicho organismo regional “se profundizaron algunas tendencias en el escenario económico mundial que han generado un clima de incertidumbre para las inversiones transfronterizas”.⁹

En 2017 se confirmaron anuncios de posibles restricciones comerciales y presiones para relocalizar la producción en los países desarrollados que, si bien hubiesen favorecido la producción nacional de aquellos países, también generaron incertidumbre para las firmas multinacionales.

Otro hecho relevante fue la rápida expansión de las empresas digitales, que requieren una menor inversión en activos tangibles para crecer a escala internacional. La CEPAL incluso sostuvo que a medida que aumente el peso de las firmas digitales, los flujos de IED serán menores.

2. La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe

En América Latina y el Caribe ingresaron 184.287 millones de dólares por concepto de inversión extranjera directa en el año 2018, que significa un incremento del 13,2% respecto del año 2017.

Sin embargo, el crecimiento no alcanzó los niveles de los años 2011 y 2012, cuando los altos precios del petróleo atrajeron a la región a las multinacionales.

⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*, (Santiago: Naciones Unidas, 2019), 11.

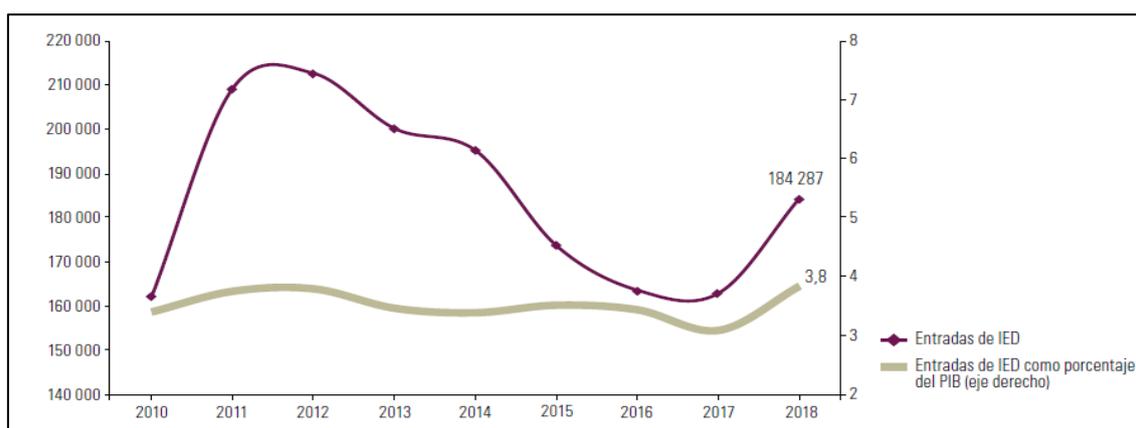


Figura 3. Entradas de IED en América Latina y el Caribe del 2010 al 2018 (en millones de dólares).

Fuente y elaboración: Informe de la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2019, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Ginebra, 2019, página 27. Elaboración propia.

La IED de la región se concentró en pocos países como Brasil, México, Argentina, Colombia y Panamá, conforme lo demuestra el siguiente gráfico:

Tabla 1
América Latina y el Caribe: entradas de inversión extranjera directa,
por países receptores y subregiones del 2015 al 2018
(En millones de dólares y porcentajes de variación)

País	2015	2016	2017	2018	Diferencia absoluta 2018-2017	Diferencia relativa 2018-2017 (en porcentajes)
América del Sur	119175	110340	112740	128994	16254	14,4
Argentina	11759	3260	11517	11873	356	3,1
Bolivia	555	335	712	316	-396	-55,6
Brasil	60334	73378	70258	88319	18061	25,7
Chile	21056	12136	5852	6082	230	3,9
Colombia	11723	13850	13836	11352	-2484	-18,0
Ecuador	1323	769	619	1408	789	127,5
Paraguay	308	371	456	454	-2	-0,4
Perú	8314	6739	6860	6488	-372	-5,4
Uruguay	2420	-498	2630	2702	72	2,7
Venezuela	1383
México	37033	35834	32005	36871	4866	15,2
Centroamérica	11784	11776	11698	12798	1100	9,4
Costa Rica	2956	2620	2856	2764	-92	-3,2
El Salvador	396	348	889	840	-49	-5,5
Guatemala	1221	1185	1170	1032	-138	-11,8
Honduras	1204	1139	1186	1226	40	3,4

Nicaragua	950	899	772	359	-413	-53,5
Panamá	5058	5585	4826	6578	1752	36,3
El Caribe	5580	5684	6349	5623	-726	-11,4
Antigua y Barbuda	114	97	157	135	-22	-14,0
Bahamas	865	1260	901	947	46	5,1
Barbados	153	6	121	91	-30	-24,8
Belice	65	44	26	120	94	361,5
Dominica	11	41	24	13	-11	-45,8
Granada	153	114	139	154	15	10,8
Guyana	122	58	212	495	283	133,5
Haití	106	105	375	105	-270	-72,0
Jamaica	925	928	889	775	-114	-12,8
República Dominicana	2205	2407	3571	2535	-1036	-29,0
Saint Kitts y Nevis	129	117	40	94	54	135,0
San Vicente y las Granadinas	119	79	153	110	-43	-28,1
Santa Lucía	154	144	38	40	2	5,3
Suriname	267	309	161	190	29	18,0
Trinidad y Tobago	194	-24	-457	-180	277	-60,6
Total	173572	163634	162792	184286	21494	13,2

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras preliminares y estimaciones oficiales al 23 de julio de 2019.

Nota: Información acorde a la sexta edición del Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional del Fondo Monetario Internacional (FMI, 2009) excepto en los casos de las Bahamas, Barbados, el Ecuador, Guyana, Haití, Honduras, el Paraguay, el Perú y Suriname.

• Promedios simples.

• Debido a cambios metodológicos en los cálculos del Brasil, los datos anteriores a 2010 no son directamente comparables con los de 2010 y años siguientes.

Fuente: Informe de la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2019, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Ginebra, 2019, página 28. Elaboración propia

A pesar del crecimiento de la inversión extranjera directa en la región, CEPAL en su Informe de Inversión Extranjera de América Latina y el Caribe considera que los componentes de la IED no necesariamente reflejaron un creciente interés de los capitales extranjeros por instalarse en la región, pues el ingreso de nuevos aportes de capital cayó un 20%, en cambio, la reinversión de utilidades que refleja la confianza de las empresas ya establecidas en la región creció un 16%, mientras que los créditos entre las filiales y las casas matrices crecieron un 139%, llegando a representar el 29% del total de la inversión extranjera directa.

Esta tendencia se alinea a la situación acontecida en el año 2017, cuando a pesar que la región retomó el crecimiento al incrementar 1,3% del PIB y se recuperaron los precios del petróleo y los metales, las entradas de inversión extranjera directa en América

Latina y el Caribe se redujeron hasta llegar a 161.911 millones de dólares, cifra que representó un 3,6% menos que la registrada el año 2016.

En aquel año, en América del Sur, la IED decreció en 4% en relación al año 2016. Aunque Argentina creció 253,3%, Bolivia aumentó 116,1% y Uruguay 107% y Colombia se mantuvo estable, países como Brasil, Perú, Chile y Ecuador tuvieron saldos negativos de inversión extranjera directa.

En los países de Centroamérica, la IED se elevó por octavo año consecutivo, debido principalmente a la subida en el caso de Panamá, que alcanzó los 6 mil millones de dólares.

El alza del consumo generó un aumento de las inversiones en servicios, se llevaron a cabo nuevos proyectos relacionados con las energías renovables y las manufacturas para la exportación mostraron su competitividad, al incrementar la inversión recibida.¹⁰

En el Caribe, los flujos aumentaron un 22% hasta alcanzar los 6.074 millones de dólares, con inversiones importantes en el sector turístico y de recursos naturales.

Es importante destacar que en el período 2005-2016, la IED constituyó el rubro más importante de financiación externa en América Latina, superando ampliamente a las inversiones de cartera y las entradas de otra inversión que reportan montos menores y muestran mayor volatilidad.



Figura 4. Entradas de capital externo en América Latina y el Caribe del 2005 al 2016. (En miles de millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Fuente: Informe sobre la Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2017, página 46. Elaboración: Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

¹⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2018*, (Santiago: Naciones Unidas, 2018), 11.

3. La Inversión Extranjera Directa en Ecuador

El Banco Central del Ecuador indica que, en el año 2018 ingresaron al país 1.410 millones de dólares por concepto de inversión extranjera directa. A pesar que esta cifra fue superior en 127,91% respecto al valor del año 2017, en actividades de explotación de minas y canteras se invirtieron 742 millones, es decir el 53%, según cifras de la entidad.

Históricamente los montos en IED en nuestro país no han superado los 1.000 millones de dólares anuales, a excepción de los años 2015 y 2018, como lo expone el siguiente cuadro:

Tabla 2
Montos de IED en Ecuador del 2012 al 2018
(En miles de dólares de los Estados Unidos de América)

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
IED	567.410	727.064	772.390	1.322.701	768.997	618.845	1.410.435

Fuente: página web del Banco Central del Ecuador. Elaboración propia

De esta manera, los flujos de inversión extranjera directa que ha recibido nuestro país, en valores nominales, han sido bajos en comparación con los montos que han alcanzado otros países de la región como Perú y Colombia.

Con la finalidad de tener un criterio más objetivo del aporte de la inversión extranjera directa a nuestra economía, también es importante analizar la relación de la IED con el Producto Interno Bruto (PIB); en ese contexto, en el año 2018, la participación fue apenas del 1,30% y en años anteriores no ha llegado ni al 1% respecto al PIB, demostrando una baja representatividad en la economía ecuatoriana.

Tabla 3
IED en Ecuador respecto al PIB del 2013 al 2018
(En miles de dólares de los Estados Unidos de América)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PIB	95.129.659	101.726.331	99.290.381	99.937.696	104.295.862	108.398.456
IED	727.064	772.390	1.322.701	768.997	618.845	1.410.435
% PIB	0,76%	0,76%	1,33%	0,77%	0,59%	1,30%

Fuente: página web del Banco Central del Ecuador. Elaboración propia

Para la Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1506 el 06 de mayo

de 2013, “los montos de IED que llegan a Ecuador son pequeños respecto de la economía ecuatoriana. En promedio, sólo el 1,11% del PIB durante el período 2000-2013”¹¹; y CAITISA considera que lamentablemente de ese valor, la mitad se debe a reinversión de utilidades que en la práctica constituyen recursos generados en nuestro país.

Ante esta situación, la Comisión fue crítica de los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI’s) suscritos por el Ecuador, al considerar que no fueron determinantes en la atracción de inversiones extranjeras para el país y propuso al gobierno nacional la denuncia de los mismos.

Respecto a la modalidad de inversión, el Banco Central del Ecuador indica que en 2018, los nuevos capitales en acciones o participaciones representaron USD 469,9 millones (33,54%), USD 232,1 millones correspondieron a utilidades reinvertidas (16,57%) y el mayor componente respondió a préstamos netos de capital de empresas relacionadas con sus afiliadas USD 708,40 millones (49,89%)¹².

Tabla 4
IED en Ecuador por modalidad de inversión del 2012 al 2018
(En millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Transacción	Años						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Acciones y participaciones de capital	227,0	423,8	848,1	984,5	679,0	520,9	469,91
Utilidades reinvertidas	300,6	310,0	313,8	287,0	200,1	160,6	232,11
Otro capital	39,9	(6,8)	(389,7)	50,9	(123,7)	(63,1)	708,40
Total	567,5	727,0	772,2	1.322,5	755,3	618,4	1410,42

Fuente: página web del Banco Central del Ecuador. Elaboración propia

La IED se enfocó en el año 2018 principalmente en la explotación de minas y canteras con el 53% de participación (tendencia creciente en relación al año 2017), conforme lo demuestra el Banco Central del Ecuador, pero de la misma manera como en años anteriores, la inversión extranjera directa es inferior en otros sectores que son generadores de más empleo directo como la agricultura, el comercio, la construcción, la industria manufacturera, el transporte, almacenamiento y comunicaciones.

¹¹ Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA), *Informe Ejecutivo Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones en Ecuador*, (Quito: IAEN, 2017), 66.

¹² Banco Central del Ecuador, acceso realizado el 28 de marzo de 2020, <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/BalanzaPagos/InversionExtranjera/Directa/indice.htm>.

Tabla 5
IED en Ecuador por actividades económicas del 2012 al 2018
(En millones de dólares)

Actividad	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	3,10%	2,90%	5,00%	5,10%	5,50%	20,10%	4,20%
Comercio	14,70%	15,20%	19,20%	13,10%	15,90%	16,50%	13,00%
Construcción	5,60%	9,50%	0,60%	0,50%	4,00%	9,60%	6,20%
Electricidad, gas y agua	8,20%	4,00%	-0,60%	4,70%	0,20%	0,30%	0,20%
Explotación de minas y canteras	39,60%	34,80%	88,80%	42,30%	60,30%	11,00%	53,00%
Industria manufacturera	23,90%	19,00%	13,90%	20,00%	4,90%	23,30%	7,30%
Servicios comunales, sociales y personales	0,30%	-0,30%	1,80%	-0,80%	-0,20%	-0,60%	-0,10%
Servicios prestados a las empresas	7,00%	16,20%	3,20%	18,40%	4,30%	12,10%	13,40%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	-2,40%	-1,20%	-32,00%	-3,30%	5,20%	7,60%	2,80%

Fuente: página web del Banco Central del Ecuador. Elaboración propia

En lo que respecta a los flujos de 2019, el Banco Central del Ecuador estimó que durante el primer semestre, los flujos de inversión extranjera directa alcanzaron los USD 427 millones de dólares¹³, que lamentablemente demuestra un descenso respecto al valor reportado en el mismo período del año 2018 de USD 540 millones de dólares.

El gobierno nacional del Ecuador en el Plan Nacional de Desarrollo del año 2009 denominado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013” estableció dentro de la Política 11.13, como meta “llegar al 3% de la inversión extranjera directa respecto al PIB hasta el 2013”¹⁴, sin embargo, las metas no se han alcanzado.

Al abordar la inversión extranjera se debe considerar que a diferencia de la inversión nacional, está cargada de riesgos adicionales en el país receptor.

Rodaner y James¹⁵ establecen cuatro tipos de riesgo:

a) Riesgos de disponibilidad de moneda: consisten fundamentalmente que, en un momento determinado, el país receptor de la inversión puede tener escasez de divisas para pagar a la empresa inversionista los dividendos, pagos de tecnologías o inclusive pagos por exportaciones.

¹³ Banco Central del Ecuador, acceso el 28 de marzo de 2020, <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/BalanzaPagos/InversionExtranjera/Directa/indice.htm>.

¹⁴ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, (Quito: SENPLADES, 2009), 340.

¹⁵ Rodner S. y James O, Riesgos propios de una inversión extranjera, *La inversión internacional en países en desarrollo*, (Caracas: Editorial Arte, 1993), 78

b) Riesgos en la tasa de cambio: es el riesgo que ocurre por las variaciones que puedan suceder entre la tasa de cambio de la moneda del inversionista y la tasa de cambio de la moneda del país receptor.

c) Riesgos económicos: constituye la afectación de la rentabilidad de la inversión.

d) Riesgos políticos: incluyen cambios de legislación, cambios de tasa fiscal, riesgo de expropiación sin compensación adecuada y otros.

Complementariamente, la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA por sus siglas en inglés) identifica siete escenarios entendidos como riesgo político:¹⁶

- a) Transferencias y convertibilidad, entendidas como la inhabilidad de trasladar al país de origen las utilidades de una inversión;
 - b) Expropiación, entendida como la pérdida de propiedad y control como resultado de acción directa del Estado receptor;
 - c) Incumplimientos contractuales;
 - d) No honrar obligaciones financieras soberanas;
 - e) Terrorismo;
 - f) Guerra; disturbios civiles;
- Cambios regulatorios adversos.

Los inversionistas extranjeros en su afán de mitigar los riesgos evalúan los determinantes de la inversión previo a poner en riesgo sus capitales.

4. Factores determinantes de la inversión extranjera directa

La UNCTAD sostiene que las empresas transnacionales al elegir un país receptor de inversión extranjera distinguen la combinación de tres grupos de determinantes: “el marco de las políticas aplicable a la IED, los determinantes económicos y la facilitación de la actividad empresarial”.¹⁷

En el marco de las políticas que influyen en la IED, se encuentra:

- Estabilidad económica, política, jurídica y social
- Normas de tratamiento de las filiales de empresas extranjeras

¹⁶ Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA), *World Investment and Political Risk Report*, (Washington: The international Bank for Reconstruction and Development, 2011), 21.

¹⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “El papel de los Acuerdos Internacionales de Inversión en la Atracción de Inversión Extranjera Directa hacia los países en Desarrollo” en *Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo*, (New York y Ginebra: Naciones Unidas, 2009), 5.

- Políticas relativas a la estructura y al funcionamiento de los mercados (especialmente la política de competencia y la política de fusiones y absorciones)
- Acuerdos internacionales sobre la inversión extranjera directa
- Política de privatizaciones
- Política de comercio exterior
- Política fiscal

Adicionalmente, deben existir condiciones económicas que prevean el retorno de la inversión y rendimientos óptimos para los inversionistas.

Entre las herramientas de la facilitación de la actividad empresarial, destacan:

- Promoción de las inversiones (incluidas las actividades de creación de imagen y generación de inversiones y los servicios de facilitación de las inversiones).
- Incentivos a la inversión
- Costos de determinados obstáculos (relacionados con la corrupción, eficiencia administrativa, etc.)
- Ventajas sociales (escuelas bilingües, calidad de vida, etc.)
- Servicios de posinversión.¹⁸

Sobre la estabilidad jurídica, se han mencionado varios analistas:

Miguel Ángel Puente señala que uno de los puntos fundamentales para que exista inversión en cualquier país es la confianza, y para “que pueden generarla es que haya una estabilidad normativa e institucionalidad. “Cuando falta institucionalidad, los mercados internacionales o los inversionistas dejan de considerar que haya las condiciones adecuadas (para invertir)”.¹⁹

Alberto Acosta Burneo sostiene que, lo que motiva a los emprendedores es la seguridad en las reglas del juego e igualdad ante la ley.²⁰

Por lo expuesto, la inversión extranjera directa constituye un factor importante para el crecimiento y desarrollo económico de los países, sobretodo de los que están en vías de desarrollo toda vez que no cuentan con los recursos económicos necesarios para ejecutar proyectos de gran escala.

¹⁸ Ibidem, 6

¹⁹ El Telégrafo del día 07 de mayo de 2018, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/ecuador-estabilidad-inversion>.

²⁰ Revista Vistazo del día 19 de mayo de 2017, <http://www.vistazo.com/seccion/por-que-no-invierten-en-ecuador>.

Sin embargo, los niveles de inversión extranjera directa en el mundo se han reducido en los últimos años, en razón de anuncios de posibles restricciones comerciales, presiones para relocalizar la producción en los países desarrollados (que si bien buscaban proteger la producción nacional de aquellos países, también generaron incertidumbre para las firmas multinacionales), la reforma tributaria de los Estados Unidos que en diciembre de 2017 hizo que transnacionales estadounidenses repatriaran grandes cantidades de utilidades acumuladas para beneficiarse, las disputas comerciales entre los Estados Unidos y China, así como la rápida expansión de las empresas digitales que requieren una menor inversión en activos tangibles para crecer a escala internacional.

Ecuador reporta flujos de entradas de inversión extranjera directa inferiores a otros países de la región, como Colombia, Perú o Chile; así también, en el año 2018, la participación de la inversión extranjera directa como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) fue apenas del 1,30%, demostrando que existe una baja representatividad de la inversión extranjera directa en la economía ecuatoriana.

La inversión extranjera directa en el Ecuador se enfocó en el año 2018 en mayor porcentaje a la explotación de minas y canteras con el 53% de participación, pero fue inferior para sectores que son generadores de más empleo directo como la agricultura, el comercio, la construcción, la industria manufacturera, el transporte y el almacenamiento, demostrando que los inversionistas extranjeros tienen especial interés en las industrias extractivas.

La combinación de un marco de políticas de estado, como la estabilidad jurídica a la inversión extranjera directa; rentabilidad económica y la facilitación de la actividad empresarial constituyen factores determinantes para la atracción de inversiones, que deben ser promovidas por el estado ecuatoriano en aras de captar mayores niveles de inversión extranjera directa que fomenten el crecimiento económico del país.

Capítulo segundo

La estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa en la legislación de algunos países de América Latina

1. Aspectos generales de la estabilidad jurídica

Uno de los factores primordiales para el desarrollo de una inversión extranjera constituye un marco normativo claro y estable que otorgue confianza, tranquilidad y ventajas competitivas a los inversionistas extranjeros.

Fabián Corral sostiene que:

El inversionista no busca privilegios, no espera subsidios; sí aspira, en cambio, a que el marco jurídico y los contratos al amparo de los cuales trae sus capitales, se respeten y que la conducta de las autoridades sea previsible, ajustada rigurosamente a las normas y a los acuerdos. En suma, apuesta a la certeza y a la claridad. Nadie serio invierte si la arbitrariedad campea, o si las leyes se interpretan al buen saber y entender de la burocracia o de los jueces, o si los textos legales o contractuales son simples referencias sin sustancia.²¹

En ese contexto, surge la estabilidad jurídica a la inversión extranjera directa como producto de la interacción de los agentes económicos y las normas de un determinado estado, “en vista que un inversionista que desee implementar un proyecto a mediano y largo plazo buscará un país que ofrezca la mayor estabilidad posible, dado que en muchos países las circunstancias de orden social y/o político generan constantes cambios en la legislación”.²²

Encontramos que la estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa se ha desarrollado a través de cláusulas que forman parte de los contratos de inversión o contratos de estabilidad jurídica.

Para Lorenzo Cotula, las cláusulas de estabilidad “apuntan a “estabilizar” los términos y condiciones de un proyecto de inversión, contribuyendo así a la gestión del

²¹ Fabián Corral, opinión publicada en el diario el Comercio de la ciudad de Quito el día 02 de agosto de 2018, <https://www.elcomercio.com/opinion/seguridad-juridica-inversiones-columnista-opinion.html>.

²² Anderson Marrugo Guzmán, *Contratos de Estabilidad Jurídica en Colombia, Análisis de la Ley 963 de 2005*, (Colombia), 3.

riesgo no comercial (es decir, fiscal, regulatorio o político)”²³, y al equilibrio de la relación económica con el Estado anfitrión en el largo plazo.

Las cláusulas de estabilización comprometen al Estado receptor de la inversión a no alterar el marco regulatorio que rige el proyecto, con legislación posterior o cualquier otro medio, sin el consentimiento de la otra parte contratante, bajo el perjuicio de restaurar el equilibrio económico del proyecto o pagar una compensación al inversionista extranjero.

El Instituto Internacional de Ambiente y Desarrollo sostiene que las cláusulas de estabilización se usan en contratos con países anfitriones donde existe incertidumbre política, regulatoria o institucional, o cuando las normas que abordan los impactos potenciales de la inversión aún no se han elaborado. De esta manera, “las cláusulas de estabilización, operan comprometiendo a los gobiernos anfitriones a no iniciar acciones o a no modificar su sistema legal en una dirección que afecte negativamente al proyecto de inversión”.²⁴

Ana Alba sostiene que “debido a los cambios que podrían existir durante ese período, encontramos que las cláusulas de estabilización, son esenciales para tales acuerdos”.²⁵

Según Cotula, las cláusulas de estabilización de la inversión presentan características diferentes como:

- Cláusulas de "intangibilidad", que establecen que el contrato solo se puede modificar con el consentimiento de las partes y/o que comprometen explícitamente al gobierno a no nacionalizar la inversión;
- Cláusulas de "congelamiento", según las cuales la ley nacional aplicable para el contrato se congela al tiempo de la ley vigente a la fecha de la celebración del contrato, y el contrato no se ve afectado por legislación posterior inconsistente con ese cuerpo inicial de ley;
- Cláusulas de "consistencia", según las cuales la legislación nacional del estado anfitrión solo se aplica al proyecto si es "consistente" con el contrato de inversión;
- Cláusulas que contienen compromisos estabilizadores sobre cuestiones específicas, como cláusulas que estabilizan el régimen fiscal, o cláusulas que estabilizan la regulación de la estructura arancelaria en proyectos de servicios públicos;

²³ Lorenzo Cotula, “Foreign investment contracts”, Briefing 4, en *Strengthening Citizens Oversight of Foreign Investment: Investment Law and Sustainable Development*, (Reino Unido: International Institute for Environment and Development, 2007), 2, edición digital, traducido del inglés.

²⁴ Dominic Ayine y otros, *Examinando los Contratos de Inversión Extranjera: Las Implicancias para el Desarrollo Sustentable*, (International Institute for Environment and Development, 2005), 5, edición digital.

²⁵ Ana Alba, tesis *Panorama sobre cláusulas de estabilización en contratos de inversión extranjera*, (Alemania: 2009), 18. Edición digital.

- Cláusulas de equilibrio económico, que vinculan las alteraciones de los términos del contrato a la renegociación del contrato para restablecer su equilibrio económico original, o al pago de una indemnización.²⁶

A continuación, se describen algunos ejemplos de cláusulas de estabilidad jurídica a la inversión extranjera directa:

El Convenio suscrito en 1998 entre el Estado de Camerún y la compañía COTCO, para la construcción y el funcionamiento del oleoducto Chad-Camerún contiene una cláusula de "congelamiento" y de "consistencia". Con esto, el Estado se comprometió a no modificar el régimen legal, fiscal, aduanero y de control de cambios, de tal manera que afecte los derechos y obligaciones de la compañía, así como no aplicar al proyecto ninguna legislación, medidas reglamentarias o administrativas incompatibles con el Convenio (artículos 24 y 30).²⁷

María Calero refiere la cláusula de estabilización contemplada en el artículo 24 del Acuerdo entre el Estado griego y la compañía Esso Hellenic Inc., mencionado por el profesor Antonio Aljure Salame, que a continuación se cita:

El estado griego garantiza a la sociedad que ninguna ley especial o cualquier otra medida administrativa terminará o reformará este acuerdo, a menos que se acuerde expresamente con la sociedad. (2) La sociedad y sus operaciones y propiedades en Grecia, estarán sujetas a las leyes y normas griegas vigentes en cada momento en cuanto no sean contrarias a los términos del presente acuerdo. [En] caso de existir un conflicto, bien ahora o en el futuro, los términos y condiciones de este acuerdo prevalecerán y las estipulaciones de la normativa antes mencionada no tendrá efecto alguno en lo que concierne a la sociedad y sus operaciones y propiedad en Grecia.²⁸

Jason Webb señala que “la capacidad estatal para estabilizar sus poderes legislativos y regulatorios por medio de un contrato, se considera más que una limitación, un ejercicio de su soberanía”.²⁹

Las cláusulas de estabilidad jurídica a la inversión extranjera directa han sido reconocidas por los tribunales arbitrales, como en el caso planteado por la compañía

²⁶ Lorenzo Cotula, "Foreign investment contracts, 2

²⁷ Lorenzo Cotula, Foreign investment contracts, 3.

²⁸ María Andrea Calero Tafur, *El Contrato Estatal de Estabilidad Jurídica, Documento de investigación bibliográfica para optar al título de maestría en Derecho Administrativo*, (Bogotá: 2014), 14-15, edición digital.

²⁹ Jason Webb Yackee, *Pacta sunt servanda and state promises to foreign investors before bilateral investment treaties: Myth and reality*, (Fordham International Law Journal, 2009), 18.

British Petroleum Exploration Company Limited en contra del Gobierno de la República Árabe Libia³⁰.

La Ley de Petróleo de Libia de 1955 estableció un marco legal que permitía al Estado libio otorgar concesiones para la exploración y producción de petróleo en Libia y para el efecto, creó una Comisión del Petróleo que se encargaría de la aplicación de las disposiciones de la Ley.

En diciembre de 1957, la Comisión otorgó una concesión (denominada Concesión 65) a la compañía British Petroleum Company Limited con el derecho exclusivo durante 50 años de buscar y extraer petróleo dentro de un área aproximada de 8.000 kilómetros cuadrados.

Desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Petróleo, el gobierno libio hizo una serie de enmiendas a la Ley de Petróleo de 1955, pero los cambios introducidos no afectaron a la concesión.

Una enmienda importante a la Ley del Petróleo de Libia de 1955 entró en vigencia el 8 de diciembre de 1968 con la aprobación del Reglamento de Petróleo No. 8, que autorizó al Ministerio de Petróleo a limitar la exploración y la producción, hecho al que no se sometió la compañía British Petroleum Company Limited.

La compañía sostuvo que la concesión es un instrumento contractual, confió en la cláusula 16 de la concesión que, entre otras cosas, estableció que los derechos contractuales expresamente creados por esta concesión no serán alterados excepto por mutuo consentimiento de las partes.

Sin embargo, el 7 de diciembre de 1971, el gobierno libio aprobó una ley de nacionalización de las actividades de la compañía British Petroleum Company Limited.

El 10 de octubre de 1973, el Tribunal Arbitral decidió lo siguiente con respecto a las Declaraciones solicitadas por la compañía British Petroleum (Demandante) que la Ley de nacionalización de British Petroleum y la posterior implementación de la misma constituyeron un incumplimiento de las obligaciones del gobierno libio adeudadas a la compañía en virtud del contrato de concesión, y como consecuencia de la misma el demandante tiene derecho a daños y perjuicios con respecto a la interferencia del Gobierno libio en el disfrute de los derechos reconocidos en el Acuerdo de Concesión.

Pero las cláusulas de estabilidad también tienen detractores.

³⁰ El laudo arbitral fue elaborado por Gunnar Lagergren que consta en el link: <https://jsumundi.com/en/document/decision/en-bp-exploration-company-libya-limited-v-government-of-the-libyan-arab-republic-award-wednesday-10th-october-1973>

La tratadista colombiana Juanita Villaveces manifiesta que al “hablar de una ley para garantizar la estabilidad jurídica a las inversiones” resulta contradictorio en un Estado de derecho cuya característica fundamental es precisamente la garantía de la ley - *rule of law*-”.³¹

Otro punto de debate gira en torno a la validez de los contratos en razón de la soberanía de los estados, pues a posteriori no pueden modificar las normas del ordenamiento jurídico conforme a sus necesidades.

Un tercer elemento es que las cláusulas de estabilidad jurídica de las inversiones extranjeras han mostrado sus limitaciones en el tiempo, los estados que firmaron estas cláusulas en los años 70 y 80 no previeron las cuestiones que se originarían años después con la explotación de sus recursos naturales, derivándose afectaciones sobre los derechos fundamentales de las poblaciones, como el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al respeto de los pueblos indígenas, etc.

Por lo que, ciertos países han optado por no considerar las cláusulas de estabilidad sobre ciertos temas. Por ejemplo, la República de Kazajistán no establece en los contratos de hidrocarburos cláusulas de estabilidad sobre derechos fundamentales, como medio ambiente, salud y seguridad.³²

Sofía Regueros señala que en el caso colombiano los contratos de inversión debían precisar las normas que se querían estabilizar como “leyes, decretos, actos administrativos de carácter general o interpretaciones vinculantes de autoridades administrativas sin que puedan versar sobre normas de seguridad social, impuestos indirectos, impuestos creados bajo los estados de excepción, tarifas de servicios públicos y regulación del sistema financiero”.³³

En este punto es importante destacar el planteamiento de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015, considerada como “una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás”³⁴.

La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible:

³¹ Juanita Villaveces, *Análisis crítico de la ley 963 sobre estabilidad al inversionista en Serie Documentos*, borradores de Investigación, (Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2005).

³² Mouhamed Kebe, *Les clauses de stabilisation dans les contrats d'investissement*, (Senegal: Scip d'avocats, 2014), 10.

³³ Sofía Regueros de Ladrón de Guevara, “La Seguridad jurídica en el Derecho Tributario”, *en Lecciones de Derecho Tributario inspiradas por un maestro*, Tomo I, (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 264.

³⁴ Organización de las Naciones Unidas, “17 objetivos para transformar nuestro mundo”, *en Objetivos de Desarrollo Sostenible*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

Para lograr los objetivos, se deben realizar esfuerzos desde los gobiernos, las empresas y la sociedad, y en ese contexto, considero que el marco normativo de los diferentes países que regule la estabilidad jurídica debe observar los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecido por las Naciones Unidas.

A continuación veamos como se ha desarrollado la estabilidad jurídica en algunos países de América Latina:

2. Perspectivas del Acuerdo de Cartagena

Con la finalidad de fortalecer la unión de los pueblos de América Latina y sentar las bases para avanzar hacia la formación de una comunidad subregional andina, el 26 de mayo de 1969 se suscribió el Acuerdo de Cartagena, a través del cual se creó el Grupo Andino o el Pacto Andino, integrado inicialmente por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Chile. “Las dinámicas económicas a nivel regional fueron las principales motivaciones para que los gobiernos de entonces decidieran conformar un bloque que les permitiera actuar con un mismo horizonte”.³⁵

El Acuerdo de Integración Subregional estableció los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.
- Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación.
- Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional.
- Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros.

Se adoptó para los países participantes un modelo económico basado en la sustitución de importaciones con el cual se protegía fuertemente la producción interna.

Bajo esa premisa, en diciembre de 1970, la Comisión del Acuerdo de Cartagena adoptó la Decisión No. 24 denominada “Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías”.

³⁵ July Bautista, Gina Reyes y Diva García, *La situación sociolaboral en América Latina, Un análisis a la migración laboral entre los países de la CAN incluido Venezuela*, (Bogotá: Instituto Andino de Estudios Nacionales, 2008), 12, edición digital.

En la Decisión No. 24 se reconoció que el capital extranjero puede realizar un aporte considerable al desarrollo económico de América Latina, siempre que estimule la capitalización del país donde se radique, facilite la participación amplia del capital nacional y no cree obstáculos para la integración de la región.

También se consideró que se adopten normas que faciliten el uso de la tecnología moderna, sin limitación de mercado para los productos que se fabriquen con asistencia técnica extranjera y la coordinación de la inversión foránea con los planes generales de desarrollo.

La integración debía estar plenamente al servicio de América Latina, lo cual requería un fortalecimiento de la empresa latinoamericana mediante un vigoroso respaldo financiero y técnico que le permita desarrollarse y abastecer en forma eficiente el mercado regional.

Para el efecto, se consideró que el crecimiento económico y el progreso social son responsabilidades de los pueblos de América Latina de cuyo esfuerzo depende principalmente el logro de sus objetivos nacionales y regionales, reafirmando su respaldo decidido "al derecho pleno y soberano de las naciones a disponer libremente de sus recursos naturales"; adoptaron como política común "la de dar preferencia en el desarrollo económico de la Subregión a capitales y empresas auténticamente nacionales de los Países Miembros" y reconocieron que la inversión de capitales y el traspaso de tecnologías extranjeras constituyen una contribución necesaria para el desarrollo de los Países Miembros y "deben recibir seguridades de estabilidad en la medida en que realmente constituyan un aporte positivo".

La doctora Carmen Montes sostiene que, a través de la Decisión No. 24 "se imponían prohibiciones y limitaciones sobre las actividades de los inversionistas y se buscaba la reducción de la propiedad extranjera, pasándola a manos de los nacionales"³⁶.

En la década de los años 80, cuando los países de la región sufrieron la crisis de la deuda externa y se redujeron los flujos de inversión extranjera, los países andinos decidieron actualizar la concepción del régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros con la finalidad de crear un clima propicio para la inversión, flexibilizando el tratamiento al capital extranjero y, de esa manera, el 11 de mayo de 1987 se aprobó la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en sustitución de la Decisión 24.

³⁶ Carmen Victoria Montes, *Tratamiento comunitario al capital extranjero en los países de la comunidad andina desde 1970 hasta 1998*. (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001), 10.

Posteriormente, en 1991, se aprobó la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en sustitución de la Decisión 220. Con esta nueva regulación, se abrió el mercado andino a la inversión extranjera y se otorgó al inversionista extranjero el mismo trato que al inversionista nacional.

Esta Decisión se encuentra vigente en los países andinos, para regular el capital extranjero que ingresa a la subregión, no obstante, no contempla normas sobre la estabilidad jurídica para el tratamiento de las inversiones extranjeras.

3. Las cláusulas de estabilidad en los contratos de inversión extranjera de Chile

La Junta de Gobierno de la República de Chile presidida por el general Augusto Pinochet, emitió el Decreto Ley No. 600 “Estatuto de la Inversión Extranjera” que fue publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1974.

Con esta norma se pretendió alcanzar un acelerado crecimiento de la actividad económica, fijar la posición de la inversión extranjera frente a la inversión nacional, definir su papel dentro de la economía nacional y ofrecer al inversionista extranjero las seguridades correspondientes del estado de Chile.

El Estatuto estableció la acepción y límites de la inversión extranjera directa dentro del país chileno, así como las diversas formas en las que podía materializarse, como divisas, bienes, servicios o tecnología.

La entrada de inversiones extranjeras se podía formalizar únicamente mediante la suscripción de contratos de inversión aprobados y suscritos con el Comité de Inversiones Extranjeras.

Los contratos debían ser de plazo determinado, y podían contener principalmente el principio de no discriminación, el régimen cambiario, de remesas al exterior, tributario y otros aplicables a los titulares de las inversiones extranjeras y a la empresa receptora de la inversión.

A los titulares de inversiones extranjeras y las empresas receptoras destinadas a la explotación de recursos naturales, mineros, agrícolas, forestales, pesqueros u otros del mar o del subsuelo marino, del agua y del aire, se les podía garantizar la estabilidad jurídica de los regímenes tributarios y de franquicias especiales estipulados en los contratos de inversión.

El estatuto previó que las condiciones establecidas en el contrato para el titular de la inversión extranjera o para la empresa en que ésta participe, fueren con posterioridad,

modificadas o extinguidas, el estado de Chile compensará el perjuicio producido, siempre que este sobrepase el monto mínimo de perjuicios no indemnizables que se convenga en el contrato.

Jaime Gallegos refiere que el embajador de España en el año 2013 había mencionado que en las últimas décadas, las instituciones y la economía chilena consiguieron crear un marco favorable, seguro, sólido y previsible que situó al país en las más altas cotas de calidad de vida, eficacia económica y transparencia.³⁷

En ese contexto, Chile al haberse posicionado como uno de los principales países receptores de la IED a nivel mundial y con altos índices económicos, en el año 2015 consideró que era un momento distinto que requería de políticas públicas distintas para atraer la inversión extranjera.

Como una de las medidas de esta nueva etapa, la Ley No. 20780 del año 2015 derogó el Decreto ley No. 600 de 1974, a partir del 1 de enero de 2016, y con eso también el régimen de invariabilidad jurídica tributaria.

Sin embargo, el 25 de junio de 2015 se publicó la Ley No. 20848 “Marco para la Inversión Extranjera Directa en Chile” que, en el artículo segundo de las disposiciones transitorias, facultó a los inversionistas extranjeros suscribir contratos de inversión al amparo del Decreto Ley No. 600 de 1974, hasta después de 4 años, a regir desde el 1 de enero de 2016, en los que se contemple cláusulas de estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta del 44,45%.

4. Los Contratos de estabilidad jurídica en Colombia

María Calero sostiene que “Colombia conoció un primer modelo de estabilidad jurídica con los llamados contratos de estabilidad tributaria”³⁸, determinados en la Ley No. 223 del año 1995, en los que un contribuyente, contra el pago de una tarifa de renta superior en dos puntos porcentuales, se protegía de las variaciones de la legislación tributaria.

Pero ante la poca acogida de los contratos de estabilidad tributaria, con la Ley No. 963 publicada en el Diario Oficial No. 45963 de 8 de julio de 2005, se crearon los

³⁷ Jaime Gallegos, *Nuevos escenarios de la inversión extranjera en Chile*, (Chile: *Revista Tribunal Internacional*, 2016), 35, edición digital.

³⁸ María Andrea Calero Tafur, *El Contrato Estatal de Estabilidad Jurídica*, 5.

contratos de estabilidad jurídica, con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.

El estado garantizaba a los inversionistas que lo suscribían que, si durante la vigencia de los contratos se modificaba en forma adversa a los inversionistas alguna de las normas que hayan sido identificadas en los contratos como determinantes de la inversión, los inversionistas tendrían derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato.

La ley no estableció los criterios para considerar cuando un cambio normativo afectaba negativamente al inversionista, así como tampoco quien debería determinar la afectación, si el mismo inversionista o el gobierno, pero los contratos debían contemplar de manera expresa y taxativa:

Los artículos, incisos, ordinales, numerales, literales y párrafos específicos de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general, concretamente determinados, así como las interpretaciones administrativas vinculantes efectuadas por los organismos y entidades de los sectores central y descentralizado por servicios que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.³⁹

En los contratos se debían exponer las razones por las que las normas o interpretaciones son esenciales en el momento de invertir, sin que existiese limitación, excepto sobre:

- El régimen de seguridad social
- Tributos que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción
- Impuestos directos
- La regulación del sector financiero
- El régimen tarifario de los servicios públicos
- Normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los tribunales judiciales colombianos durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica.

El inversionista como contraprestaciones debía efectuar una inversión en cualquier sector de la economía que superaba una cuantía determinada, y además debía pagar una prima del 1% del valor de la inversión o del 0,5% en los períodos improductivos.

³⁹ Colombia, ley 963 del año 2005, artículo 3.

Lo podían suscribir inversionistas nacionales y extranjeros y su plazo oscilaba entre 3 y 20 años.

La Ley No. 963 fue derogada del ordenamiento jurídico colombiano en el año 2012.

5. Los contratos de estabilidad jurídica en Perú

Mónica Byrne y Eduardo Joo mencionan que, en la década de los años 90, con la finalidad de promover la inversión en el Perú y superar los bajos niveles de competitividad que mantenía en la región, se empezó a vivir una nueva etapa en la suscripción de los convenios de estabilidad, “determinada por el cambio radical en el enfoque que inicialmente hacía énfasis a los regímenes de beneficios o incentivos tributarios como centro de la estabilidad, para enfocarse principalmente en la estabilidad misma”.⁴⁰

Al referirse a Walter Gutiérrez, sostienen que, si bien resulta difícil realizar un análisis del costo beneficio de los convenios de estabilidad jurídica, no se puede negar su efecto positivo como instrumentos de seguridad y estabilidad que atrajeron inversiones a la nación peruana, en especial a las vinculadas a grandes proyectos de inversión, como concesiones de obras de infraestructura o de explotación de recursos naturales.

El Código Civil del año 1984, en su artículo 1357 estableció que “por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato”.

En consecuencia, el Decreto Legislativo No. 757 “Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada” publicado el 13 de noviembre de 1991, en su artículo 39 estableció que:

Los convenios de estabilidad jurídica se celebran al amparo del artículo 1357 del Código Civil y tienen la calidad de contratos con fuerza de Ley, de manera que no pueden ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Estado. Tales contratos tienen carácter civil y no administrativo, y sólo podrán modificarse o dejarse sin efecto por acuerdo entre las partes.

⁴⁰ Mónica Byrne Santa María y Eduardo Joo Garfias, *Apuntes sobre los Convenios de Estabilidad Jurídica y su interrelación con los Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú*, (Perú: *Círculo de Derecho Administrativo*), 297, edición digital, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/14029/14651>.

Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1993 consagró en el artículo 62 que mediante contratos-ley el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades que no pueden ser modificados legislativamente. De esta manera, el régimen de estabilidad jurídica fue elevado a rango constitucional.

Adicionalmente, se emitieron fallos jurisprudenciales que, establecieron como una de las principales características de los convenios de estabilidad “la posibilidad de garantizar a los particulares, la permanencia de las condiciones vigentes en un momento determinado por el plazo de duración del convenio, o en otras palabras, otorgar ultractividad a las normas contenidas en el régimen efectivamente estabilizado”.⁴¹

Los convenios de estabilidad jurídica comprenden a aquellos suscritos al amparo de los Decretos Legislativos No. 662 y No. 757 publicados en el año 1991 y aquellos derivados de la Ley de Minería y de la Ley de Hidrocarburos.

Respecto a los contratos del primer grupo, el régimen estabilizado varía en cuanto se trata del inversionista o de la empresa receptora de la inversión.

Al inversionista, se le garantizan los siguientes derechos:

- Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta vigente al momento de celebrarse el contrato, en virtud de la cual se les garantiza que no se verán afectados con una carga tributaria mayor respecto de los dividendos o utilidades que se les atribuyan.
- Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas.
- Estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos que perciba.
- Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Estabilidad del derecho a la no discriminación, lo cual implica que ningún nivel de gobierno podrá establecer un tratamiento diferenciado entre los inversionistas o las empresas en que éstos participen, atendiendo a la nacionalidad de los mismos, los sectores o tipo de actividades económicas que desarrollen o la ubicación geográfica de las empresas.⁴²

A las empresas receptoras de la inversión se les garantiza los siguientes derechos:

- Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta vigente al momento de celebrarse el contrato, en virtud del cual se les garantiza que el Impuesto a la Renta que les corresponda no será modificado, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones y escala para el cálculo de la renta imponible, que el que regía en el momento de la suscripción del convenio, por lo que cualquier modificación que se practique durante la vigencia del convenio no afectará a las empresas receptoras de la inversión. Asimismo, de acuerdo a la modificación introducida por el Artículo 5°

⁴¹ Ibidem

⁴² Ibidem, 304

del Decreto Supremo No. 084-98-EF (en concordancia con el Artículo 3° de la Ley No. 26911) la estabilidad tributaria también comprende el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) regulado en el Decreto Legislativo No. 81827.

- Estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores en cualquiera de sus modalidades, especialmente en lo referido a los regímenes establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y competitividad Laboral, Decreto Supremo No. 003-97-TR.
- Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones tales como admisión temporal, zonas francas industriales, comerciales y turísticas, zonas de tratamiento especial, y otros que se creen en el futuro.⁴³

La estabilidad jurídica fue concebida para los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, así como para las empresas receptoras de la inversión.

En el régimen minero solo se prevé la posibilidad de suscribir un convenio de estabilidad jurídica para la empresa local titular de la actividad, no hace distinción al inversionista o a la empresa receptora de la inversión.

El contrato no constituye título de concesión para desarrollar las actividades económicas, es necesario tener un contrato de concesión de actividades mineras.

La estabilidad opera sobre los siguientes derechos:

- Estabilidad tributaria, que incluye únicamente a los impuestos vigentes no siendo de aplicación los impuestos que se creen con posterioridad a la suscripción del contrato;
- Estabilidad cambiaria y administrativa. En virtud de esta última se garantiza la estabilidad de las normas contenidas en el ordenamiento administrativo, relativas a los derechos y obligaciones de dichos titulares, tales como la regalía minera;
- Estabilidad de los regímenes de exportación;
- Estabilidad de regímenes de devoluciones de impuestos, admisión temporal y similares;
- Libre disponibilidad en la exportación y venta interna de sus productos;
- Libre convertibilidad a moneda extranjera de la moneda nacional generada por la venta en el país de su producción minera; y,
- No discriminación en lo que se refiere al tipo de cambio.
- Posibilidad de llevar contabilidad en moneda extranjera; y,
- Posibilidad de ampliar la tasa de depreciación de la maquinaria, equipos y demás activos fijos a 20% anual, de los edificios y construcciones, a 5% anual.⁴⁴

Finalmente, en el régimen petrolero, los contratos de estabilidad son aplicables a los inversionistas que suscriban Contratos de Licencia o Contratos de Servicios de Hidrocarburos con el estado.

El alcance a la estabilidad incluye los siguientes derechos:

⁴³ Ibidem, 305

⁴⁴ Ibidem, 306

- Estabilidad tributaria, que incluye únicamente a los impuestos vigentes no siendo de aplicación los impuestos que se creen con posterioridad a la suscripción del contrato;
- Estabilidad cambiaria;
- Libre disponibilidad de divisas; y,
- Posibilidad de llevar contabilidad en moneda extranjera.⁴⁵

Los inversionistas extranjeros aspiran que los estados otorguen estabilidad jurídica a sus inversiones, dado que en muchos países las circunstancias de orden social o político generan constantes cambios en la legislación causando un desequilibrio en la relación comercial y poniendo en riesgo las inversiones.

En ese contexto, las cláusulas de estabilidad jurídica aseguran los términos de un proyecto de inversión, comprometiendo al estado receptor de la inversión a no alterar el marco regulatorio que rige el proyecto, con legislación posterior o cualquier otro medio, sin el consentimiento de la otra parte contratante, bajo la condición de restaurar el equilibrio económico del proyecto o pagar una compensación al inversionista extranjero.

En diversos países del mundo se han desarrollado instrumentos de estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa, que han sido considerados en tribunales arbitrales para la resolución de conflictos, como los contratos de inversión o los contratos de estabilidad jurídica.

En el Marco del Acuerdo de Cartagena no se han expedido Decisiones que regulen la estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa en los países miembros, sin embargo, países como Perú, Colombia y Chile desarrollaron marcos normativos con garantías de estabilidad a las inversiones extranjeras, a efectos de fomentar las entradas de inversión extranjera directa y mejorar la economía.

En Chile, Colombia y Perú, la estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa se concibió inicialmente para el régimen tributario, sin embargo, en la década de los años 90 con la apertura de los modelos económicos, en Colombia y Perú la estabilidad jurídica aplicó sobre las normas que fueron consideradas determinantes para el desarrollo de la inversión extranjera.

En el caso de Colombia se puso límites a la estabilidad jurídica no pudiendo operar sobre las normas del régimen de seguridad social, tributos que el gobierno nacional decretó bajo estados de excepción, impuestos directos, regulación del sector financiero, tarifas de los servicios públicos, normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los

⁴⁵ Ibidem, 307

tribunales judiciales colombianos durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica.

Finalmente, los contratos que otorgaron estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras en dichos países no constituyeron títulos habilitantes para el desarrollo de actividades económicas, sean industriales, comerciales o de servicios.

Capítulo tercero

El desarrollo de la estabilidad jurídica en Ecuador

1. La estabilidad jurídica desde 1979 hasta octubre de 2008

La Constitución Política del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 800 de 27 de marzo de 1979 tuvo un enfoque proteccionista respecto a los recursos naturales no renovables, estableciendo limitaciones para el desarrollo de actividades económicas a los inversionistas extranjeros.

Por ejemplo, en su artículo 18 prescribió que, las personas naturales o jurídicas extranjeras, ni directa ni indirectamente, podían adquirir o conservar el dominio u otros derechos reales sobre bienes inmuebles, ni arrendarlos, obtener el uso de aguas, establecer industrias, explotaciones agrícolas, domicilio civil o residencia, ni celebrar contratos sobre recursos naturales no renovables y en general sobre productos del subsuelo y todos los minerales o sustancias cuya naturaleza sea distinta de los del suelo, en una franja de 50 kilómetros medida hacia el interior de la línea de frontera o de las playas de mar, ni en el territorio insular, salvo que en cualquiera de estos casos se obtuviera la autorización correspondiente que prevé la ley.

La Carta Magna en su concepción proteccionista no concibió normas de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras.

Sin embargo, la crisis de la deuda externa, los altos niveles de inflación y el lento crecimiento económico de los años 90, motivaron “cambios de fondo en la legislación interna en materia de inversiones”⁴⁶, con un enfoque de liberalización de la economía y la estabilidad jurídica a los capitales foráneos como veremos a continuación:

⁴⁶ Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA), *Informe Ejecutivo Auditoría integral ciudadana de los tratados de protección recíproca de inversiones y del sistema de arbitraje en materia de inversiones en Ecuador*, (Quito: IAEN, 2017), 10.

1.1 Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones de 1997

El 19 de diciembre de 1997 se publicó en el Registro Oficial No. 219, la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, con el objeto de fomentar y promover la inversión nacional y extranjera, así como regular las obligaciones y los derechos de los inversionistas.

En este cuerpo legal se declaró como “prioridad nacional” a las inversiones en sectores productivos y de servicios.

Con el objeto de atender de manera adecuada a las inversiones consideradas como prioridad nacional, y contar con mecanismos de coordinación, seguimiento, control y ejecución del uso eficiente de los recursos humanos, técnicos y económicos destinados a apoyar las tareas de promoción y atracción de inversiones extranjeras, se conformó el Sistema Nacional de Promoción de Inversiones.

Este Sistema fue integrado por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Ecuador, la Corporación Financiera Nacional, las Cámaras de la Producción, la Fundación Ecuador y las Comisiones Provinciales de Promoción de Exportaciones e Inversiones.

El Banco Central del Ecuador (BCE) tuvo la competencia de registrar las inversiones extranjeras, subregionales y neutras, mismas que para los propósitos de la Ley se las definió en términos similares a los establecidos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, como “cualquier clase de transferencia de capital al Ecuador, proveniente del exterior, efectuada por personas naturales o jurídicas extranjeras, destinada a la producción de bienes o servicios”.⁴⁷

La Inversión Extranjera Directa que podía registrar el Banco Central del Ecuador comprendió recursos financieros en moneda libremente convertible, bienes físicos o tangibles, y contribuciones tecnológicas intangibles.⁴⁸

Esta ley, en su artículo 22 concibió el derecho a la estabilidad tributaria en los siguientes términos:

Los titulares de inversiones, sean estos nacionales o extranjeros, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente Título, tendrán derecho a beneficiarse de la

⁴⁷ Ecuador, *Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones*, Registro Oficial 219, 19 de diciembre de 1997, art. 12.

⁴⁸ *Ibíd.*, art. 14.

estabilidad tributaria, entendida como el mantenimiento, por un período determinado, de a tarifa aplicable del impuesto a la renta, existente al momento de efectuarse la inversión.

La estabilidad jurídica se concentró únicamente en el ámbito tributario, el derecho a la estabilidad jurídica consistió en el mantenimiento de la tarifa del impuesto a la renta por un período de tiempo determinado para los titulares de las inversiones, sean nacionales o extranjeros.

La legislación realizó una diferenciación muy importante entre inversionista extranjero definido como el titular de la inversión, y empresa receptora de la inversión, considerada como la sociedad constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, a la sucursal de una sociedad constituida en el exterior y establecida en el país o a la empresa unipersonal en la que, o a través de la cual, según el caso, se efectúa la inversión, incluyendo sus sucesores, asignatarios o cesionarios.

Por lo que, considero que la ley debía ser más específica en señalar que el beneficiario de la estabilidad jurídica debía ser la sociedad receptora de la inversión, por cuanto es la que desarrollaba las actividades económicas en el país y por ende adquiere la calidad de contribuyente a la que beneficia el congelamiento de la tarifa del impuesto a la renta.

La Ley también estableció en su artículo 23 que “solo se considerarán con derecho” a la estabilidad tributaria, las inversiones registradas en el Banco Central del Ecuador a partir de un valor equivalente en sucres a los USD 500.000,00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), contados en el caso de proyectos nuevos, a partir de la puesta en marcha o inicio de la operación de la empresa en la que se realizó la inversión, y, a partir de la fecha del registro o realización efectiva de la inversión en el caso de empresas existentes.

El plazo de la estabilidad jurídica era de diez (10) años a los titulares de nuevas inversiones en empresas existentes, que no consideren ampliación o expansión de la producción, y por un período de veinte (20) años a los titulares de nuevas inversiones destinadas al desarrollo de nuevos proyectos de inversión o a la ampliación de la producción; sin embargo, el Consejo de Promoción de Exportaciones e Inversiones (COMEXI) estaba facultado para modificar el monto de USD 500.000, así como también podía ampliar el período de estabilidad jurídica hasta un máximo de quince (15) años, en el caso de las inversiones en empresas existentes y hasta veinticinco (25) años en los casos de empresas nuevas.

Es imperativo reconocer como se configuraba el derecho a la estabilidad tributaria. Para el efecto, es importante mencionar el contenido del artículo 25 de la ley:

El monto establecido en el artículo 23 de la presente Ley, se valorará de manera individual para cada persona natural o jurídica que invierta en el Ecuador y de ninguna manera, la sumatoria de los aportes de varios inversionistas.

La inversión se podrá efectuar en los plazos establecidos en los Contratos de Inversión, señalados en el Título IX, artículo 30 de la presente ley. El derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria se hará efectivo al alcanzar la inversión el monto señalado en el artículo 23 de esta Ley.

Recordemos que el artículo 23 de la ley estableció el monto para la aplicación de la estabilidad tributaria en USD 500.000, mientras que el artículo 25 señala que este monto de inversión podrá efectuarse en los plazos establecidos en el contrato de inversión, por lo que surge una primera teoría que la estabilidad tributaria se configuraba con la existencia de un contrato de inversión.

Al respecto, el artículo 30 de la misma ley estableció que:

De forma opcional y con la finalidad de establecer con claridad el tratamiento otorgado por la presente Ley, evitando errores por interpretaciones a la misma, el inversionista extranjero podrá solicitar suscribir un Contrato de Inversión con el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca mediante escritura pública en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga bajo el ámbito de la presente Ley y su Reglamento, el plazo en el que se realizará la inversión y el destino de la misma. Este procedimiento será automático y en un formato único, tal como se establecerá en el Reglamento de la presente Ley. Las inversiones señaladas en los contratos serán las debidamente registradas en el Banco Central del Ecuador o las que el inversionista extranjero se comprometa a registrar.

Como se puede apreciar, el objeto del Contrato de Inversión fue establecer el tratamiento de la inversión extranjera contemplado en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones y de su Reglamento, y en ese contexto, el artículo 17 de la ley estableció las siguientes garantías a la inversión extranjera, que podían ser objeto del contrato de inversión:

- 1) Trato igualitario respecto a la inversión nacional.
- 2) Libre transferencia al exterior, en divisas libremente convertibles, de las utilidades netas que haya generado la inversión registrada.
- 3) Libre remisión de los recursos obtenidos por la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión efectuada, previo pago de los impuestos correspondientes.
- 4) Libertad para negociar la inversión registrada en el país.
- 5) Aprovechamiento de las ventajas derivadas de la aplicación del Programa de Liberación de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias

otorgadas por terceros países al Ecuador, para los productos que cumplieran con las normas especiales o requisitos específicos de origen.

- 6) Libertad de acceder al sistema financiero nacional y al mercado de valores, para obtener recursos de crédito de corto, mediano y largo plazo que permitan el desarrollo de sus proyectos de inversión, así como para la apertura de cuentas bancarias que faciliten operaciones.
- 7) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación y similares, en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales.
- 8) Derecho de propiedad, sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales vigentes.
- 9) Libre acceso al mercado de divisas para atender necesidades relacionadas con el desarrollo de la inversión.
- 10) *Estabilidad tributaria de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- 11) Solución de controversias en tribunales arbitrales.

En esta disposición se aprecia que uno de las garantías que podía contemplar el contrato constituye la estabilidad tributaria, con lo que se refuerza la teoría que el contrato de inversión era el generador del derecho de la estabilidad tributaria.

Sin embargo, se debe tener presente que el artículo 22 de ley contempló a la estabilidad tributaria como un derecho para inversionistas extranjeros y para los inversionistas nacionales, pero el contrato de inversión que consideraba como uno de sus elementos a la estabilidad tributaria solía podía ser solicitado por inversionistas extranjeros, impidiendo que los nacionales accedan a la estabilidad tributaria por medio de un contrato de inversión.

En el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley se mencionó que “el derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria se hará efectivo al alcanzar la inversión el monto señalado en el artículo 23 de esta Ley”, es decir, el derecho a la estabilidad tributaria tenía como fuente la propia ley y no un contrato de inversión, que se configuraba con el registro de una inversión equivalente en sucres a USD 500.000.

1.2 Preceptos en la Constitución Política de la República de 1998

Posteriormente a la expedición de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones de 1997, en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998 se publicó la Constitución Política del Ecuador.

El artículo 249 de la Carta Magna estableció:

Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. Las

condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones.

El modelo de economía social de mercado establecido en la Constitución de la República del año 1998 tuvo como objetivo “garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza”⁴⁹, otorgando el mismo tratamiento a las actividades empresariales tanto pública como privada, y garantizando en igualdad de condiciones la inversión nacional y extranjera.

Bajo esta premisa, uno de los mecanismos utilizados para fomentar las inversiones fue la estabilidad jurídica de las estipulaciones contractuales entre inversionistas y el Estado ecuatoriano.

A diferencia de la estabilidad jurídica en materia tributaria concebida en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones como un derecho que podían ejercer los inversionistas nacionales y extranjeros con el simple registro de cierto monto de inversión, la estabilidad jurídica consagrada en la Constitución Política previó la existencia de un contrato suscrito entre el Estado y un inversionista que haya sido delegado por el Estado ecuatoriano para la prestación de servicios públicos.

La Carta Magna no estableció las áreas (tributaria, laboral, ambiental, etc.) susceptibles de estabilidad jurídica, ni la Corte Constitucional de Ecuador emitió dictamen sobre el alcance de esta norma, por lo que, estaba a discreción de las partes congelar las estipulaciones del contrato de delegación de los proyectos públicos.

Las actividades económicas que podían gozar de la estabilidad jurídica correspondían únicamente a aquellas relacionadas con los servicios públicos como: agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar.

No se hizo alusión a la nacionalidad de los sujetos de este derecho, por lo que podían beneficiarse tanto inversionistas extranjeros, así como los nacionales.

El artículo 271 de la Carta Política también se refirió a la estabilidad jurídica en los siguientes términos:

El Estado garantizará los capitales nacionales y extranjeros que se inviertan en la producción, destinada especialmente al consumo interno y a la exportación. La ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública y privada en las zonas menos

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998, artículo 244.

desarrolladas o en actividades de interés nacional. El Estado, en contratos celebrados con inversionistas, podrá establecer garantías y seguridades especiales, a fin de que los convenios no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase que afecten sus cláusulas.

A diferencia del artículo 249 de la Constitución de la República, con este precepto se configuró la estabilidad jurídica sobre los compromisos acordados en inversiones de cualquier actividad económica y sobre todos los aspectos normativos relacionados con una inversión.

2. La estabilidad jurídica a partir de octubre de 2008

2.1 La falta de reconocimiento de la estabilidad jurídica en la nueva Constitución de la República del Ecuador

La actual Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, destaca la noción de una economía ecuatoriana “centralmente planificada que prepondera el rol del Estado no solo en la regulación, promoción y control del orden económico sino incluso con la instauración de competencias de operación directa y estratégica de ciertos sectores y actividades”.⁵⁰

El régimen económico tiene marcadas diferencias con el modelo económico liberal establecido en la carta magna de 1998 caracterizada por la apertura total al capital extranjero, privatizaciones, mercados desregulados, etc.

El actual régimen de inversiones también presenta considerables diferencias con el modelo de inversiones de la anterior Constitución. La Carta Magna de 2008, en su artículo 339 establece que el estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, pero otorgando prioridad a la inversión nacional, y en el caso de las inversiones extranjeras serán complementarias y orientadas según las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo así como en los planes de los gobiernos autónomos descentralizados. Para Gustavo Guerra esta situación afecta el principio de igualdad en el tratamiento de la inversión en función de su origen.⁵¹

⁵⁰ Gustavo Guerra Bello, “Las disposiciones legales que desarrollan los preceptos constitucionales sobre la inversión privada extranjera en el Ecuador” en *Revista de Derecho No. 17*, (Quito: UASB, 2012), Foro 33.

⁵¹ *Ibidem*, Foro 37.

Así también, a diferencia de la Carta Política de 1998, la actual Carta Magna no establece disposiciones que faculten al Estado otorgar estabilidad jurídica sobre normas aplicables a una inversión como si se había considerado en la Constitución de 1998 en los artículos 249 y 271, ni tampoco existen precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Carta Magna en el artículo 82 reconoce únicamente a la seguridad jurídica entendida como “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

2.2 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

El 29 de diciembre de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), con el objeto de “regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir”.⁵²

Este cuerpo legal derogó expresamente varias leyes, entre ellas la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones del año 1997.

El segundo libro del COPCI “Del Desarrollo de la Inversión Productiva y de sus Instrumentos” contempla títulos referentes al Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas; del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria; de los Incentivos para el Desarrollo Productivo; y de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Dentro del este libro también se contempla las normas de estabilidad jurídica y del contrato de inversión. El artículo 25 del COPCI establece lo siguiente:

Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.

⁵² Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, artículo 3.

Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.⁵³

Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen.

Previo a referirme a la estabilidad jurídica es importante analizar las disposiciones que abordan el contrato de inversión.

Robert Howse sostiene que ante el riesgo que asumen los inversionistas extranjeros en el desarrollo de proyectos de inversión, sobre todo en aquellos relacionados con los recursos naturales y los proyectos de infraestructura, que por su naturaleza requieren grandes cantidades de dinero, “como alternativa, o además, de un tratado de inversión, los inversores extranjeros y estados anfitriones pueden negociar contractualmente la asignación del riesgo regulatorio”.⁵⁴

En ese contexto, para el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo (IIED por sus siglas en inglés), los contratos de inversión extranjera son acuerdos entre un inversionista extranjero (o una subsidiaria local de un inversionista extranjero) y un estado (o entidad estatal) que establecen los términos y condiciones aplicables a un proyecto de inversión en el territorio de ese estado.⁵⁵

Según el primer párrafo del artículo 25 del COPCI, el contrato de inversión tiene como objeto hacer constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reglamentos. Esta disposición es similar a lo expuesto en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones de 1997 que señaló que, en el contrato de inversión “se hará constar el tratamiento que se le otorga bajo el ámbito de la presente Ley y su Reglamento”; sin embargo, se debe considerar que la ley derogada contempló de forma expresa las garantías de las

⁵³ El segundo párrafo del artículo 25 fue agregado por la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 405 de 29 de diciembre de 2014. El análisis de este párrafo se realizará en el acápite de la Ley de Incentivos a la Producción, desarrollado posteriormente.

⁵⁴ Robert Howse, “Congelando las políticas gubernamentales: Cláusulas de estabilización en los contratos de inversión”, en *Boletín trimestral sobre el derecho y la política de inversiones desde una perspectiva del desarrollo sostenible*, número 3, tomo 1, (Canadá: International Institute for Sustainable Development, 2011), 3

⁵⁵ Dominic Ayine y otros, “Examinando los Contratos de Inversión Extranjera: Las Implicancias para el Desarrollo Sustentable”, en *Mercados Sustentables*, (Reino Unido: International Institute for Environment and Development, 2007), 2, edición digital.

inversiones, empero, en el COPCI no existen normas expresas referentes a garantías de las inversiones, por lo que, surge la duda respecto al alcance del contrato de inversión, si faculta o no contemplar acuerdos tomando como base todas las disposiciones del COPCI, es decir de sus 6 libros, que abordan materias diferentes sobre producción, comercio, aduanas, sostenibilidad ambiental, etc., así como la regulación de las disposiciones reglamentarias existentes.

Para tratar de responder esta pregunta es importante revisar las normas secundarias.

El artículo 22 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011 (en adelante Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo), prescribe que:

(...) en el contrato de inversión el Estado establecerá las garantías generales a la inversión, reconocidas por la Constitución, el Código, este Reglamento y los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Estas garantías serán ratificadas y precisadas en el contrato de inversión, el cual contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Descripción del o los inversionistas que lo suscriben, con la especificación de la información referente al o los inversionistas y el origen de los recursos invertidos o a ser invertidos;
2. Descripción de la empresa receptora de la o las inversiones;
3. Modalidad o modalidades de la o las inversiones;
4. Descripción del proyecto, con la mención de los montos de cada inversión, plazos e información relevante;
5. Cuando la inversión esté constituida de conformidad con un contrato o permiso o licencia o concesión o autorización, otorgados en virtud de una ley sectorial vigente, una descripción sumaria de los términos y condiciones del respectivo contrato, permiso, licencia, concesión o autorización;
6. Garantías y derechos del o los inversionistas y de la empresa receptora de la inversión, y los compromisos y obligaciones que asumen;
7. Precisión de las garantías generales reconocidas por la Constitución, el Código y su Reglamento, y los convenios internacionales de los que Ecuador es parte;
8. Vigencia del contrato de inversión y el plazo de la estabilidad tributaria y su alcance;
9. El tratamiento específico a manera de incentivo que se le otorga al o a los inversionistas y/o a la empresa receptora de la inversión y su alcance;
10. Sobre el registro de las inversiones;
11. Recursos del o los inversionistas y de la empresa receptora en caso de incumplimiento del Estado a las obligaciones y compromisos asumidos por este en el contrato de inversión;
12. Procedimiento para la solución de conflictos previsto en el artículo 27 del Código de la Producción; y,
13. Opciones y proceso de revocatoria, suspensión o terminación anticipada en caso de incumplimiento.

Las estipulaciones de estos contratos no podrán ser modificadas unilateralmente por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, que afectaren sus disposiciones.

Así también el artículo 24 *ibidem*, manifiesta que:

Los contratos recogerán las condiciones y prerrogativas previstas por el Código y, especialmente, aquellas disposiciones del marco legal ecuatoriano que sean declaradas y consideradas como determinantes para la realización de la inversión amparada por el contrato.

Las normas reglamentarias son claras en manifestar que el contrato de inversión puede contemplar normas relevantes para el desarrollo de una inversión, que pueden estar reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Producción, (6 libros que conforman el COPCI), los reglamentos, e inclusive en los convenios internacionales ratificados por el país.

El contrato de inversión puede ser un instrumento muy útil en el momento de atraer inversionistas, por lo que, es importante establecer las normas determinantes para una inversión, así como los ámbitos en que se enfocará (tributario, producción, aduanero, comercio exterior, etc.), por cuanto hasta la presente fecha en nuestro país no se han determinado dichas normas ni se han establecido criterios para su establecimiento

En lo que respecta a la estabilidad jurídica, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo en el artículo 22 contempló al contrato de inversión como un instrumento a través del cual, el Estado ecuatoriano establecerá las garantías generales a la inversión, reconocidas por la Constitución, el Código, el Reglamento y los convenios internacionales ratificados por el Ecuador; y, consecuentemente precisó que “las estipulaciones de estos contratos no podrán ser modificadas unilateralmente por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, que afectaren sus disposiciones”.

El artículo 24 del Reglamento también estableció que:

Los contratos recogerán las condiciones y prerrogativas previstas por el Código y, especialmente, aquellas disposiciones del marco legal ecuatoriano que sean declaradas y consideradas como determinantes para la realización de la inversión amparada por el contrato.

Los términos y condiciones del contrato de inversión solo podrán ser modificados en cualquier forma mediante mutuo acuerdo escrito de las partes, que evidencien tales modificaciones.

Iván Torres y Cecilia Salazar, sostienen que “el contrato tiene como principal fin la creación de derechos y obligaciones exigibles civilmente”⁵⁶, a través de un contrato las partes se obligan a cumplir con la prestación pero también tienen la investidura legal para exigir el cumplimiento de la prestación. En consecuencia, la estabilidad jurídica tiene como fuente la norma y se configura como un derecho del inversionista una vez que ha suscrito un contrato de inversión.

Adicionalmente, desde mi perspectiva, estas disposiciones facultan que la estabilidad jurídica aplique sobre las normas determinantes de una inversión, derivadas de la Constitución de la República, del Código de la Producción, de las normas reglamentarias e incluso de instrumentos nacionales ratificados por el país.

Sin embargo, el tercer párrafo del artículo 25 del Código de la Producción contempla que los contratos de inversión “podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código”.

El Código de la Producción se refiere por primera vez a la *estabilidad* en esta parte de la ley, lo hace únicamente sobre los incentivos tributarios y los vincula de la misma manera a la existencia de un contrato de inversión.

El COPCI establece los siguientes incentivos tributarios contemplados en el artículo 24⁵⁷ y en las disposiciones reformativas:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:

- a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
- b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
- c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
- d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
- e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
- g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
- h) derogado

⁵⁶ Iván Torres y Cecilia Salazar, *El contrato como fuente de obligaciones*, acceso el 08 de abril de 2020, párrafo 6, <https://www.derechoecuador.com/el-contrato-como-fuente-de-obligaciones>.

⁵⁷ Los literales h) e i) del artículo 24 del COPCI se referían a incentivos relacionados con el anticipo del impuesto a la renta, pero fueron derogados en virtud de la eliminación del anticipo del impuesto a la renta establecida en la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019.

i) derogado

2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores, la exoneración prevista para industrias básicas y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual, de conformidad con la ley.

3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

4. Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.⁵⁸

Los incentivos tributarios versan sobre el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a la salida de divisas y tributos al comercio exterior.

Algunos están dirigidos para fomentar el crecimiento económico de determinadas regiones del país, otros incentivan el cuidado del ambiente, y otros están enfocados en la redistribución de la riqueza. Ciertos incentivos aplican únicamente para inversiones que se efectúen en determinados sectores económicos establecidos por el Estado ecuatoriano. Existen incentivos que están enfocados para inversiones que se efectúen en zonas deprimidas o en Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). Finalmente, se configuraron incentivos para inversiones ejecutadas bajo la modalidad de asociación pública privada (APP).

Las características de los incentivos tributarios se describen en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Esta norma genera confusión sobre el alcance de la estabilidad jurídica, cuando se limita únicamente sobre incentivos tributarios y previamente se ha demostrado con el primer párrafo del COPCI y del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del

⁵⁸ El numeral 4 del artículo 24 del COPCI fue agregado por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015.

Desarrollo Productivo, la estabilidad jurídica comprende a las normas relevantes de una inversión contempladas en normas nacionales e internaciones.

Por otro lado, no existe norma jurídica que limite la suscripción del contrato de inversión a la participación exclusiva de inversionistas extranjeros, como si lo establecía la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones. Con el actual marco normativo, los contratos de inversión pueden ser nacionales y extranjeros, y como consecuencia de aquello, la estabilidad jurídica tampoco distingue nacionalidad y puede operar sobre inversiones nacionales y extranjeras.

Tampoco existe disposición que determine las áreas económicas que pueden someterse a un contrato de inversión, por lo que, podría suscribirlo todo inversionista que desarrolle un proyecto de inversión en cualquier actividad económica.

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo en su artículo 23 prescribe que, se pueden otorgar contratos de inversión, al cumplir los siguientes requisitos establecidos en la norma reglamentaria:

- a) Aquellos cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él; y,
- b) Aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a USD 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión.

Recordemos que la Ley de Promoción de las Inversiones estableció que la estabilidad tributaria se configuraba para las inversiones efectuadas por un mínimo de USD 500.000, pero sorprende que en el actual marco normativo se haya establecido un monto inferior en un 50% cuando en perspectiva, la estabilidad jurídica y los contratos de inversión llevan implícitos riesgos para el Estado ecuatoriano en caso de ser demandado.

El COPCI o el Reglamento tampoco consideraron otros requisitos adicionales previo a la suscripción de un contrato de inversión, como la generación de empleo, producción nacional, cuidado del ambiente, derechos humanos de los pueblos y nacionalidades del lugar de la inversión, etc., situaciones importantes por cuanto el aporte de las inversiones no debe enfocarse únicamente en valores nominales, sino también en otros beneficios que se generan para la sociedad.

Otro de los aspectos relevantes del contrato de inversión es que, de conformidad con el artículo 97 del COPCI y el artículo 24 del Reglamento, este instrumento no constituye autorización o título habilitante para el desarrollo de actividades en sectores estratégicos, en los que se requieran otros títulos habilitantes específicos definidos por las

leyes sectoriales, tales como contratos, permisos, autorizaciones, concesiones, etc. En ese contexto, es importante la precisión de las garantías que se reconocen a los inversionistas en los contratos de inversión, así como las garantías que se contemplen en títulos habilitantes de actividades económicas como los contratos de concesión.

2.3 Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

El 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 405, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

Esta norma reformó las disposiciones del contrato de inversión y de la estabilidad jurídica contempladas en el Código Orgánico de la Producción.

A través del artículo 31 de la Ley se incorporó el segundo párrafo del artículo 25 del COPCI, con el siguiente texto:

Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.

Al respecto, cabe preguntarse ¿cuál fue la motivación para que el legislador establezca el término *compromisos contractuales* como objeto del contrato de inversión? cuando en general, todas las obligaciones derivadas del contrato constituyen compromisos para las partes.

La Real Academia Española define al *compromiso* como una obligación contraída o palabra dada.

A pesar de esta invención, la norma legal no determina los tipos de *compromisos contractuales* que se podrían establecer en el contrato de inversión, si son de orden tributario, productivo, comercial, logístico u otros; tampoco hace referencia si estos compromisos deben ser en base al marco normativo existente o sobre aspectos que no se encuentren legislados, tornándose la norma en ambigua.

De todas maneras, esta reforma fue innecesaria por cuanto el primer párrafo del artículo 25 del COPCI determina que el contrato de inversión establecerá el tratamiento de la inversión, y se ha demostrado que puede ser en el orden nacional e inclusive sobre normas internacionales ratificadas por el Ecuador.

La Ley adicionalmente incorporó en el libro II del COPCI un capítulo denominado “Incentivo de estabilidad tributaria en contratos de inversión”, cuyo primer artículo innumerado prescribe lo siguiente:

Las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente capítulo, tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, durante el plazo de vigencia del contrato de inversión.

Dicha estabilidad tributaria también podrá ser concedida a petición de parte, en el contrato de inversión de las sociedades de otros sectores, incluyendo a las industrias básicas, que realicen inversiones productivas para el desarrollo del país, siempre que:

1. El monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares;
2. Informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país.

Con esta disposición la estabilidad jurídica fue dirigida para las sociedades que realizan explotación de minería metálica a mediana y gran escala, y para inversionistas en otros sectores económicos que desarrollan inversiones superiores a 100 millones de dólares.

El artículo innumerado segundo *ibídem* prevé que la tarifa estabilizada del impuesto a la renta para estas sociedades será la misma que corresponde a las sociedades en general.

Por su parte, el artículo innumerado tercero de la reforma establece que la estabilidad tributaria se limitará:

- a) Para efectos de impuesto a la renta, la estabilidad se extenderá sobre todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión. No aplicará sobre normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.
- b) La estabilidad tributaria podrá hacerse extensiva al impuesto a la salida de divisas y otros impuestos directos nacionales, exclusivamente respecto de las tarifas y exenciones de cada impuesto, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión.
- c) En el caso de las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, cuya producción se destine a la exportación, también podrán obtener estabilidad tributaria del impuesto al valor agregado, exclusivamente respecto de sus tarifas y exenciones.

Como se puede apreciar, la estabilidad tributaria superó el concepto del impuesto a la renta para enfocarse adicionalmente en el impuesto a la salida de divisas (ISD), otros impuestos directos nacionales (que la norma no los especifica) y el impuesto al valor agregado (IVA).

Respecto al impuesto a la renta, la estabilidad jurídica no se refiere solo a la tarifa, sino también a todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía

del tributo que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión; respecto al ISD y otros impuestos directos nacionales, la estabilidad jurídica opera exclusivamente respecto de las tarifas y exenciones de cada impuesto; y, acerca del IVA, aplica para las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, cuya producción se destine a la exportación, exclusivamente respecto de sus tarifas y exenciones.

La aplicación de estas disposiciones constituyen una suerte de laberinto, pues como se ha expuesto anteriormente, el Código de la Producción y el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo prevén que la estabilidad jurídica comprende a todas las normas consideradas como determinantes para el desarrollo de una inversión y no únicamente las tributarias como lo establece esta reforma.

Tampoco se puede creer que la reforma constituye la calificación de las normas como determinantes, por cuanto no responden a la integralidad de un proyecto de inversión, solamente se ha limitado a ciertas actividades económicas y en determinados tributos.

Por lo que, las normas de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal conviven con un régimen establecido en el COPCI, generando ambigüedad en su interpretación y aplicación.

2.4 Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

En el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (en adelante también Ley de Incentivos APP).

El objeto de la Ley es establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada (en adelante también proyectos APP) y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Ley de Incentivos APP , en su artículo 8, define por asociación público-privada:

La modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Los proyectos públicos que pueden ejecutarse bajo la modalidad de alianza público privada comprende áreas de infraestructura, desarrollo urbano, inmobiliaria y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria.

El artículo 15 de la Ley de Incentivos APP prescribe que:

La estabilidad jurídica que se garantiza en esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada.

A través de esta disposición, la estabilidad jurídica se refirió a regulaciones declaradas como esenciales en los contratos de proyectos APP, sin embargo, la norma no establece la acepción de aspectos regulatorios sectoriales y específicos, o criterios que se usarán para determinarlas, ni tampoco establece quién es el responsable de tal declaración.

La norma tampoco es clara en establecer si la estabilidad jurídica debe configurarse en el contrato de gestión delegada, en un contrato de inversión distinto del título habilitante para la ejecución del proyecto APP, o el derecho se ejerce ipso jure. Al respecto, el abogado Ricardo Montalvo sostiene que “la fuente de la estabilidad jurídica es únicamente la ley, causando que el derecho sea exigible mientras esta se encuentre vigente y no sea modificada”⁵⁹. Esta situación contraría el régimen previsto en el artículo 25 del COPCI que establece la existencia de un contrato de inversión como instrumento de garantía de la estabilidad jurídica, por lo que, es una situación adicional de ambigüedad de las normas vigentes.

Adicionalmente, la Ley de Incentivos APP también incorporó el artículo innumerado posterior al artículo 96 del COPCI, con el siguiente texto:

Además de la estabilidad tributaria que se garantiza en este Código, se podrá otorgar estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica que hubiese sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos.

El plazo de vigencia de dicha estabilidad jurídica será el mismo plazo del contrato de inversión.

⁵⁹ Ricardo Montalvo, “El régimen de estabilidad jurídica de las inversiones en Ecuador a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”, en *Iuris Dictio Revista de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito*, (Quito: Universidad San Francisco, 2017), edición digital, <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictionio/article/view/742/1033>, 200

Esta disposición legal está dirigida para los inversionistas que desarrollan actividades económicas en los sectores estratégicos⁶⁰ y en la provisión de servicios públicos.⁶¹

Refiere que “además de la estabilidad tributaria”, se podrá torgar estabilidad jurídica sobre la normativa sectorial que hubiese sido declarada como esencial, sin embargo, la norma en ninguna parte desarrolló preceptos referentes a la estabilidad tributaria, y adicionalmente, tal como acontece con el artículo 15 de la Ley de Incentivos APP, tampoco establece los criterios para determinar a la normativa sectorial como esencial, ni quién es el responsable de tal declaración.

La norma establece que la vigencia de la estabilidad jurídica estará condicionada al plazo del contrato de inversión, pero los proyectos de sectores estratégicos o los contratos de prestación de servicios públicos no están obligados a la suscripción de un contrato de inversión para el desarrollo de las actividades por cuanto no constituyen títulos habilitantes, por lo que, en razón de esta norma, los proyectos de sectores estratégicos o servicios públicos que deseen acogerse a la estabilidad jurídica deberían obligatoriamente suscribir un contrato de inversión.

Sobre las aspiraciones de los artículos 15 y 96 de la Ley de Incentivos APP considero que están recogidas de forma general en el Código de la Producción y en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo al señalar que el contrato de inversión otorga estabilidad jurídica sobre normas nacionales e internacionales determinantes para el desarrollo de una inversión, por lo que, estas disposiciones también generan ambigüedad y problemas de aplicación.

Finalmente, la Ley de Incentivos APP, a través de la Primera Disposición Reformativa, numeral 2) incorporó como parte de los incentivos tributarios del artículo 24 del COPCI, el siguiente numeral:

4. Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de

⁶⁰ El artículo 313 de la Constitución de la República determina como sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

⁶¹ El artículo 314 de la Carta Magna señala que los servicios públicos comprenden al agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.⁶²

En las disposiciones de la Ley de Incentivos APP no se concibió norma que obligue al Estado ecuatoriano a otorgar estabilidad jurídica sobre los incentivos tributarios concebidos en la norma; sin embargo, como se mencionó en líneas previas, el tercer párrafo del artículo 25 del COPCI establece que el contrato de inversión podrá otorgar estabilidad jurídica sobre los incentivos tributarios de acuerdo a las prerrogativas del COPCI, por lo que, los incentivos tributarios para proyectos APP al estar incorporados en el COPCI también se acogen a dicha estabilidad.

2.5 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

El 21 de agosto de 2018 en el Registro Oficial Suplemento No. 309 se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Esta ley contempla los siguientes incentivos tributarios para las nuevas inversiones productivas:

- Exoneración del impuesto a la renta por 12 años, para las nuevas inversiones que se desarrollen a partir del 21 de agosto de 2018, en sectores priorizados, fuera de las jurisdicciones urbanas de los cantones de Quito y Guayaquil, previo el cumplimiento del requisito de generación de empleo neto establecido en el reglamento de la ley.
- Exoneración del impuesto a la renta por 8 años, para las nuevas inversiones que se desarrollen a partir del 21 de agosto de 2018, en sectores priorizados, en las áreas urbanas de Quito y Guayaquil, previo el cumplimiento del requisito de generación de empleo neto establecido en el reglamento de la ley.
- Exoneración del impuesto a la renta por 15 años, para las nuevas inversiones que se desarrollen a partir del 21 de agosto de 2018, en sectores priorizados industrial, agroindustrial y agroasociativo, efectuadas dentro de los cantones de frontera.

⁶² Las especificaciones de cada incentivo se pueden observar en el Anexo 5 intitulado Incentivos tributarios para proyectos públicos ejecutados en Asociación Público-Privada (APP).

- Exoneración del impuesto a la renta por 15 años para inversiones que se desarrollen a partir del 21 de agosto de 2018 en industrias básicas; y de 5 años adicionales, en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país, previo el cumplimiento del requisito de generación de empleo neto establecido en el reglamento de la ley.

La Ley de Fomento Productivo establece la exoneración del impuesto a la renta para nuevas inversiones por períodos de 8, 12, 15 y hasta 20 años, a diferencia del COPCI que instituye la exoneración del impuesto a la renta solamente por un período de 5 años.

El artículo 28 prescribe la exoneración del impuesto a la salida de divisas por pagos al exterior, por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador para las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos

La ley no menciona que estos incentivos pueden ser objeto del derecho de estabilidad jurídica, y tampoco fueron incorporados como reformas del COPCI para que sean considerados como una prerrogativa del Código susceptible de estabilidad jurídica en mérito del tercer inciso del artículo 25 del Código de la Producción.

Estos incentivos podrían ser considerados como normas determinantes de la inversión y gozar de la estabilidad jurídica en un contrato de inversión conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 25 del COPCI, pero como se advirtió anteriormente, aun no se ha precisado las normas determinantes para el desarrollo de una inversión.

La Ley de Fomento Productivo refiere un solo artículo respecto a los contratos de inversión, el artículo 27 prescribe “que las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de” importaciones de bienes de capital y materias primas y dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, sin embargo no menciona que puedan beneficiarse de la estabilidad jurídica. En esta disposición se observa que la exoneración del ISD opera con la suscripción de un contrato de inversión, situación exagerada que no sucede con las otras exoneraciones del ISD contempladas en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Adicionalmente, en el capítulo IV, sección Tercera de la Ley de Fomento Productivo se establecieron reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Se derogó el artículo 27 del COPCI⁶³ que regulaba el método de solución de controversias de los contratos de inversión, y se agregó los siguientes artículos a continuación del artículo 16 del COPCI:

Art. ...- Contratos de inversión. - El Estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas generadas a través de contratos de inversión, de conformidad con la Ley.

Art. ...- Arbitraje. - Para contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, el Estado deberá pactar arbitraje nacional o internacional en derecho, de conformidad con la ley.

En el caso en el que el Estado pacte arbitraje internacional en derecho, el contrato de inversión hará referencia a que toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, será resuelta, a elección del reclamante, mediante arbitraje de conformidad con, entre otras, las siguientes reglas en vigor al momento de la promulgación de esta Ley: (i) Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI - Naciones Unidas administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA); (ii) Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (CCI); o, (iii) Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC). Las reglas de arbitraje de emergencia no se aplicarán en ningún caso.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 190 reconoce al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos, aplicado con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Sin embargo, como está redactado el primer artículo innumerado que reforma el COPCI parecería que el arbitraje dejó de ser un medio alternativo de solución de conflictos para constituirse en la única forma de solución, pues la norma señala expresamente que el Estado ecuatoriano “deberá” pactar arbitraje para resolver las

⁶³ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, artículo 27 (derogado)

En los contratos de inversión con inversionistas extranjeros se podrán pactar cláusulas arbitrales para resolver las controversias que se presenten entre el Estado y los inversionistas. Las controversias entre un inversionista extranjero con el Estado ecuatoriano, que se hubieren agotado completamente por la vía administrativa, intentarán solucionarse de manera amistosa, con diálogos directos por un término de 60 días. Si no se llegase a una solución directa entre las partes deberá existir una instancia obligatoria de mediación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio formal de las negociaciones directas. Si luego de esta instancia de mediación la controversia subsiste, el conflicto podrá ser sometido a arbitraje nacional o internacional, de conformidad con los Tratados vigentes, de los que Ecuador forma parte. Las decisiones de ese Tribunal Arbitral serán en derecho, la legislación aplicable será la ecuatoriana y los laudos serán definitivos y obligatorios para las partes. Si luego del término de 6 meses de agotada la vía administrativa, las partes no han llegado a un acuerdo amistoso, ni la hubieren sometido a jurisdicción arbitral para la solución de sus conflictos, la controversia se someterá a conocimiento de la justicia ordinaria nacional. No se someterán a arbitraje los asuntos tributarios.

disputas generadas por los contratos de inversión, sin mencionar la posibilidad para someter las controversias a la justicia ordinaria.

No obstante, según el segundo artículo innumerado de la reforma, el arbitraje aplica únicamente a los contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, generando una ambigüedad con la norma anteriormente referida, pues como se mencionó, su redacción hace entender que el arbitraje aplica para todos los casos, independientemente del monto del contrato de inversión. En estos casos el arbitraje puede ser nacional o internacional.

La norma también señala que cuando se haya convenido arbitraje internacional para la solución de controversias, deben ser en derecho, bajo las siguientes reglas:

- (i) Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI - Naciones Unidas administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA).
- (ii) Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (CCI).
- (iii) Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC).

La ley no permite el arbitraje en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Complementariamente se debe recordar, que conforme lo prevé el artículo 41 de la Ley de Arbitraje, un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Finalmente, por tratarse de contratos de inversión, en mérito del artículo 42 de la Ley de Arbitraje, para que alguna de las entidades del estado pueda someterse a arbitraje internacional requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado.

2.6 Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Con el objetivo de fortalecer el régimen tributario ecuatoriano, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Registro Oficial No. 111, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Esta ley no establece disposiciones sobre la estabilidad jurídica.

Sin embargo, este cuerpo legal eliminó las disposiciones del anticipo del impuesto a la renta, particular que incide en el presente estudio, debido a que el COPCI, en su artículo 24 estableció como incentivo tributario, la exoneración del anticipo del impuesto a la renta y la modificación de su cálculo, que al haber sido derogados no podrían ser considerados como parte de la estabilidad jurídica en los contratos de inversión.

3. Análisis de la estabilidad jurídica contemplada en los contratos de inversión suscritos desde la promulgación del COPCI

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca indicó que, al 21 de noviembre de 2019⁶⁴ se han suscrito 153 contratos de inversión por proyectos que ascienden a USD 6.597'187.602,21, de los cuales 126 contratos se han firmado en el marco de las disposiciones establecidas en el COPCI y 27 contratos han sido celebrados al amparo de la Ley Orgánica de Fomento Productivo.

Tabla 6
Contratos de inversión suscritos desde la vigencia del COPCI

Año de firma	No. Empresas	Monto
COPCI	126	6.138.060.890,11
2013	8	2.480.425.911,00
2014	5	105.538.111,00
2015	35	736.700.304,88
2016	36	1.738.855.267,95
2017	16	167.546.183,33
2018	19	623.587.611,07
2019	7	285.407.500,88
LOFP	27	459.126.712,10
2018	1	35.000.000,00

⁶⁴ Oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0533-O de 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

2019	26	424.126.712,10
TOTAL	153	6.597.187.602,21

Fuente: Oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0533-O de 21 de noviembre de 2019. Elaboración: Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La información de los contratos de inversión aprobados ha sido descrita en el Anexo 6.

La cartera de Estado manifestó que se encuentra en un proceso de monitoreo de más de 100 contratos suscritos, con el objetivo de evaluar los compromisos contractuales⁶⁵, sin embargo se procederá a efectuar un análisis de los mismos.

De los 153 contratos de inversión suscritos, 31 contratos corresponden a proyectos que tienen comprometidos recursos económicos del extranjero por un monto de USD 4.130'063.069 (62,60%); 100 contratos deben ser ejecutados con recursos nacionales por un monto de USD 1.909'341.405.24 (28,94%), y 22 proyectos comprometen recursos nacionales y extranjeros con una inversión de USD 557'783.127,73 que corresponde al 8,45%.

Tabla 7
Detalle de los contratos de inversión según el origen de la inversión

Origen de la inversión	Contratos	Monto	Participación
Extranjera	31	4.130.063.069,24	62,60%
Nacional	100	1.909.341.405,24	28,94%
Mixto	22	557.783.127,73	8,45%
	153	6.597.187.602,21	

Fuente: Oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0533-O de 21 de noviembre de 2019. Elaboración propia

Sin embargo, 2 proyectos mineros concentran inversiones que ascienden a USD 3.204'000.000, es decir el 48,57% del total de las inversiones comprometidas a través de los contratos de inversión. Esta situación demuestra la alta concentración de la inversión extranjera directa en las industrias extractivas.

La industria manufacturera tiene una interesante participación del 32,23% del monto total de inversión con el mayor número de contratos suscritos.

⁶⁵ Ibidem

La inversión en proyectos de energía renovable y de proyectos turísticos también muestra una interesante participación con el 6.71% y 6.01% respectivamente del total de la inversión comprometida.

Las otras actividades económicas aun constituyen estándares mínimos de participación.

Tabla 8
Detalle de los contratos de inversión según la actividad económica

Actividad económica	Número de contratos	Monto	Porcentaje
Acuicultura	3	80.209.169,18	1,22%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	6	75.297.153,30	1,14%
Agroforestal	1	4.455.674,91	0,07%
Minería	2	3.204.000.000,00	48,57%
Manufactura	104	2.126.294.378,21	32,23%
Agua potable	1	28.763.762,47	0,44%
Energía renovable	7	442.487.626,58	6,71%
Transporte y almacenamiento	4	239.371.844,41	3,63%
Turismo	25	396307993,2	6,01%
TOTAL	153	6.597.187.602,21	100,00%

Fuente: Oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0533-O de 21 de noviembre de 2019. Elaboración propia

Las 153 compañías que suscribieron el contrato de inversión tienen domicilios en el país, en los siguientes cantones:

Tabla 9
Detalle de los contratos de inversión según el domicilio de la compañía

Provincia	Cantón	Contratos de inversión	%
Azuay	Cuenca	7	4,58
	Camilo Ponce Enríquez	1	0,65
Chimborazo	Riobamba	1	0,65
Cotopaxi	Latacunga	3	1,96
	Pujilí	1	0,65
	Sigchos	1	0,65
El oro	Arenillas	1	0,65
	Machala	1	0,65
	Pasaje	1	0,65
	Santa Rosa	1	0,65
Esmeraldas	Esmeraldas	1	0,65
	Eloy Alfaro	1	0,65
Galápagos	Isabela	1	0,65

	Puerto moreno	1	0,65	
	San Cristóbal	1	0,65	
	Santa cruz	2	1,31	
Guayas	Crnl. Marcelino Maridueña	3	1,96	
	Duran	28	18,30	
	El triunfo	1	0,65	
	General Villamil playas	1	0,65	
	Guayaquil	18	11,76	
	Lomas de sargentillo	1	0,65	
	Milagro	3	1,96	
	Naranjal	3	1,96	
	Nobol	3	1,96	
	Pedro Carbo	1	0,65	
	Samborondon	1	0,65	
	Yaguachi	4	2,61	
	Imbabura	Salinas	1	0,65
	Los Ríos	Babahoyo	2	1,31
Pueblo viejo		1	0,65	
Quevedo		1	0,65	
Manabí	Jaramijó	2	1,31	
	Manta	3	1,96	
	Montecristi	2	1,31	
	San Vicente	1	0,65	
	Puerto López	1	0,65	
Morona Santiago	Santiago	1	0,65	
Napo	Archidona	1	0,65	
	Tena	1	0,65	
Pichincha	Mejía	2	1,31	
	Quito	27	17,65	
	Rumiñahui	1	0,65	
	Puerto Quito	1	0,65	
Santa Elena	Santa Elena	3	1,96	
Santo Domingo	Santo Domingo	1	0,65	
Sucumbíos	Shushufindi	1	0,65	
	Gonzalo Pizarro	1	0,65	
Tungurahua	Ambato	2	1,31	
	Pelileo	1	0,65	
Morona Santiago	Macas	1	0,65	
Zamora Chinchipe	El Pangui	2	1,31	
	Yanzatza	1	0,65	
TOTAL		153	100,00%	

Fuente: Oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0533-O de 21 de noviembre de 2019.

Elaboración propia

El 52.29% de las compañías que suscribieron un contrato de inversión tienen su domicilio en Quito, Durán, Guayaquil o Cuenca, mientras que el 47,71% restante está

domiciliado en el resto de cantones del país, demostrando que la mayoría de proyectos de inversión se efectuaron en las ciudades grandes del país.

Para elaborar el presente estudio solo fue posible obtener copias simples de dos escrituras públicas de contratos de inversión, que por cuestiones de confidencialidad no se mencionan los nombres de las compañías suscriptoras.

Respecto al primer contrato, se observa que fue suscrito el 10 de julio del año 2015, entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y una compañía constituida en Ecuador en el mes de mayo del año 2014.

La compañía tuvo previsto construir una fábrica de cable de fibra óptica en el cantón Durán de la provincia del Guayas, por un monto de USD 14'563.308,00 según el siguiente cronograma de inversión:

Período de inversión	Monto
Año 2014	3'491.808
Enero – junio 2015	6'574.500
Julio – diciembre 2015	4'497.000
TOTAL	14'563.308

En el contrato, a la compañía nacional se le otorgó la calidad de “inversionista” pero también se le otorgó la calidad de sujeto pasivo de obligaciones tributarias, situación que no se encuentra contemplada en las disposiciones vigentes.

La cláusula quinta del contrato de inversión estipula:

El objeto del presente contrato es establecer el tratamiento que se le otorgará a la inversión realizada y por efectuarse para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN que se describe en el presente contrato; así como definir los parámetros de inversión previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este Contrato de Inversión tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la inversión pactada, conforme el PROYECTO DE INVERSIÓN, así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de controversias que pudieren presentarse. El contrato de inversión, además, otorgará estabilidad tributaria sobre los incentivos tributarios establecidos en el artículo veinte y cuatro del COPCI que le sean aplicables al INVERSIONISTA durante la vigencia del Contrato. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

El contrato de inversión tuvo como objeto establecer el tratamiento de la inversión bajo el ámbito del COPCI (es decir respecto a las disposiciones de los 6 libros que lo componen) y de los reglamentos, y adicionalmente consideró como objeto, la estabilidad jurídica de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 24 del COPCI aplicables al inversionista durante la vigencia del contrato de inversión.

Sin embargo, las demás cláusulas del contrato se limitaron solamente a regular la estabilidad jurídica de los incentivos tributarios del artículo 24 del COPCI, dejando de lado las normas que regulan el tratamiento de la inversión, convirtiéndose de esta manera solamente en un contrato de estabilidad tributaria de los siguientes incentivos:

- a) Exoneración del impuesto a la renta por 5 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.
- b) En caso de terminación del plazo otorgado a la exoneración del impuesto a la renta y de estar vigente el Contrato de Inversión, se estabiliza la tarifa del impuesto a la renta del veinte y dos por ciento (22%).
- c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente.
- d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores.
- e) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior.
- f) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.
- g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.
- h) La exoneración del anticipo del impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva.
- i) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

El alcance de la estabilidad tributaria tampoco es muy claro, pues en el contrato se limita solamente a enlistar el incentivo, pero no se manifiesta nada sobre las normas específicas que se beneficiarían de la invariabilidad, como leyes, decretos, resoluciones, circulares, etc., y a pesar que los incentivos tributarios versan sobre distintos tributos, en el contrato se estipula de forma errónea que se mantendrán invariables para el inversionista únicamente las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas relativas a al impuesto a la renta, dejando de lado a los incentivos expuestos en el contrato de inversión.

Por otro lado, algunos incentivos no tienen aplicabilidad, no responden a la realidad del inversionista y otros no se alinean a una política de atracción de inversiones.

Por ejemplo, el incentivo que opera sobre los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores.

El artículo 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno prescribe:

La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores.

Hay que preguntarse si en la realidad los accionistas invierten tiempo, dinero y asumen riesgos para que una vez que sus negocios hayan crecido opten por vender las acciones a sus trabajadores. En el presente caso eso no sucedió, por lo tanto, este incentivo no ha sido utilizado por el inversionista.

Este contrato de inversión tiene una vigencia de 15 años, resulta importante preguntarse ¿es necesario un contrato de inversión que otorga estabilidad jurídica sobre un incentivo que no responde a la realidad del inversionista?.

Sobre la solución de controversias encontramos la cláusula décima séptima del contrato con la siguiente estipulación:

Las PARTES acuerdan que cuando surja una controversia relativa a los términos del presente Contrato de Inversión, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre las partes, la controversia se someterá al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Este contrato fue suscrito durante la vigencia del artículo 27 del COPCI que facultó la posibilidad de someter las controversias con inversionistas extranjeros a arbitraje internacional, luego que no se hayan podido solucionar entre las partes mediante diálogos directos.

Pero en el presente caso, la relación contractual fue con un inversionista nacional, por lo que, se estipuló como métodos para solucionar las controversias, los diálogos entre las partes y de no ser posible el sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.

El segundo contrato del que se obtuvo información fue suscrito en el mes de diciembre de 2015 entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y un Fideicomiso Mercantil.

El proyecto de inversión comprendió la compra de enseres y la remodelación del lobby de un hotel construido en el año 1998 en la ciudad de Guayaquil, por un monto de 2'413.350, según el siguiente cronograma de inversión:

Período de inversión	Monto
Año 2016:	1'000.000
Año 2017:	579.750
Año 2018:	833.600
TOTAL	2'413.350

El fideicomiso fue considerado como el “inversionista” por ser la persona jurídica que efectuó la inversión, pero de la misma manera que en el contrato anterior, al

fideicomiso también se le otorgó la calidad de sujeto pasivo de las obligaciones tributarias, calidad que no se encuentra contemplada en el marco normativo.

La cláusula quinta del contrato de inversión estipula:

El objeto del presente contrato es establecer el tratamiento que se le otorgará a la inversión realizada y por efectuarse para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN que se describe en el presente contrato; así como definir los parámetros de inversión previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este Contrato de Inversión tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la inversión pactada, conforme el PROYECTO DE INVERSIÓN, así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de controversias que pudieren presentarse. El contrato de inversión, además, otorgará estabilidad tributaria sobre los incentivos tributarios establecidos en el artículo veinte y cuatro del COPCI que le sean aplicables al INVERSIONISTA durante la vigencia del Contrato. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

El contrato de inversión tuvo como objeto establecer el tratamiento de la inversión bajo el ámbito del COPCI (es decir respecto a las disposiciones de los 6 libros que lo componen) y del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, y adicionalmente consideró como objeto, la estabilidad jurídica de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 24 del COPCI aplicables al inversionista durante la vigencia del contrato de inversión.

Sin embargo, las demás cláusulas del contrato se limitaron solamente a regular la estabilidad jurídica de los incentivos tributarios del artículo 24 del COPCI, dejando de lado las normas que regulan el tratamiento de la inversión, convirtiéndose de esta manera solamente en un contrato de estabilidad tributaria de los siguientes incentivos:

- a) La tarifa del impuesto a la renta del 22%, que en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la presente fecha, no opera sobre la parte proporcional de las acciones que pertenecen a accionistas domiciliados en paraísos fiscales.
- b) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente.
- c) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior.
- d) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.
- e) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.
- f) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
- g) La deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual de los activos fijos nuevos y productivos que el inversionista adquiera, por el plazo de 5 años contados desde que se produzca el inicio de su uso productivo.

El alcance de la estabilidad tributaria de los incentivos tampoco es muy claro, pues en el contrato se limita solamente a enlistar el incentivo, pero no se manifiesta nada sobre las normas específicas que se beneficiarían de la invariabilidad, como leyes, decretos, resoluciones, circulares, etc., y a pesar que los incentivos tributarios versan sobre distintos tributos, en el contrato se estipula de forma errónea que se mantendrán invariables para el inversionista únicamente las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas relativas a al impuesto a la renta, dejando de lado a los incentivos expuestos en el contrato de inversión.

Adicionalmente, algunos incentivos no tienen aplicabilidad, no responden a la realidad del inversionista y otros no se alinean a una política de atracción de inversiones.

En este caso, analicemos el incentivo de las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, numeral 7, señala que tienen derecho a la deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización en la adquisición de maquinarias, equipos, tecnologías y la realización de otros gastos destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia.

La inversión que realizó el inversionista fue para la adquisición de enseres y arreglo del lobby del hotel, por lo que este incentivo tributario es inaplicable para el inversionista.

Este contrato de inversión tiene una vigencia de 15 años, ante lo que es importante preguntarse

¿Es necesario un contrato de inversión que otorga estabilidad jurídica sobre un incentivo que no responde a la realidad del inversionista?

¿Justifica la suscripción de un contrato de inversión o un contrato de estabilidad jurídica para una inversión que prevé el arreglo de lobby de un hotel y la compra de enseres?

¿Cuál fue el aporte de la remodelación del lobby al acervo de capital de la economía ecuatoriana?

La cláusula décima octava del contrato estipula los métodos de solución de controversias en los siguientes términos:

Las PARTES acuerdan que cuando surja una CONTROVERSIA, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una

solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Este contrato fue suscrito durante la vigencia del artículo 27 del COPCI que facultó la posibilidad de someter las controversias con inversionistas extranjeros a arbitraje internacional, luego que no se hayan podido solucionar entre las partes mediante diálogos directos.

Pero en el presente caso, la relación contractual fue con un inversionista nacional, por lo que, se estipuló como métodos para solucionar las controversias, los diálogos entre las partes y de no ser posible el sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.

Conforme lo expuesto, la estabilidad jurídica en Ecuador se concibió en el año 1997 con la promulgación de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, a través de la cual, el estado ecuatoriano se comprometió con los inversionistas extranjeros a no modificar la tarifa del impuesto a la renta por un período de tiempo determinado.

Posteriormente, con la Constitución de la República del Ecuador de 1998, la estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras se configuró sobre los compromisos acordados en inversiones de cualquier actividad económica y sobre todos los aspectos normativos relacionados con una inversión, ya que la norma constitucional ni otras leyes limitaron el alcance de la estabilidad jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 no concibe el derecho de estabilidad jurídica para las inversiones extranjeras, fue a través de la promulgación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en el año 2010 que se empezó a desarrollar las normas de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras; sin embargo, posteriores reformas jurídicas y la expedición de nuevos cuerpos normativos han generado problemas sobre el derecho de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras pues conciben normas confusas y contradictorias que han sido expuestas en este capítulo.

A esta situación, hay que añadir que la estabilidad jurídica que se reconoce en los contratos de inversión suscritos hasta la actualidad, se ha limitado únicamente sobre los incentivos tributarios desarrollados en el Código de la Producción y no sobre las normas determinantes para el desarrollo de una inversión extranjera.

También es importante resaltar que de conformidad con el artículo 97 del COPCI y el artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, el contrato de inversión no constituye autorización o título habilitante para el desarrollo de actividades en sectores estratégicos, en los que se requieran otros títulos

habilitantes específicos definidos por las leyes sectoriales, tales como contratos, permisos, autorizaciones, concesiones, etc.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 190 reconoce al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos, aplicado con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Sin embargo, con la Ley de Fomento Productivo que reformó el COPCI parecería que el arbitraje dejó de ser un medio alternativo de solución de conflictos para constituirse en la única forma de solución, pues la norma señala expresamente que el Estado ecuatoriano “*deberá*” pactar arbitraje para resolver las disputas generadas por los contratos de inversión, sin mencionar la posibilidad para someter las controversias a la justicia ordinaria.

No obstante, según el segundo artículo innumerado de la reforma, el arbitraje aplica únicamente a los contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, generando una ambigüedad con la norma anteriormente referida, pues como se mencionó, su redacción hace entender que el arbitraje aplica para todos los casos, independientemente del monto del contrato de inversión.

El arbitraje puede ser nacional o internacional, conforme las disposiciones de la Ley de Arbitraje y bajo las reglas del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI - Naciones Unidas administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA), Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (CCI) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC).

Conclusiones

Ecuador reporta flujos de entradas de inversión extranjera directa (IED) inferiores a otros países de la región, como Colombia, Perú o Chile; así también, en el año 2018, la participación de la inversión extranjera directa como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) fue apenas del 1,30%, demostrando que existe una baja representatividad de la inversión extranjera directa en la economía ecuatoriana.

La inversión extranjera directa en el Ecuador se enfocó en el año 2018 en mayor porcentaje a la explotación de minas y canteras con el 53% de participación, pero fue inferior para sectores que son generadores de más empleo directo como la agricultura, el comercio, la construcción, la industria manufacturera, el transporte y el almacenamiento, demostrando que los inversionistas extranjeros tienen especial interés en las industrias extractivas.

La estabilidad jurídica surge como producto de la interacción de los agentes económicos y las normas de un determinado país, a través de la cual, el Estado se obliga a no alterar el marco regulatorio que rige una determinada inversión, con legislación posterior o cualquier otro medio, sin el consentimiento de la otra parte, bajo el perjuicio pagar una compensación al inversionista extranjero.

En el Marco del Acuerdo de Cartagena no se han expedido Decisiones que regulen la estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa en los países miembros, sin embargo, países como Perú, Colombia y Chile desarrollaron marcos normativos con garantías de estabilidad a las inversiones extranjeras, a efectos de fomentar las entradas de inversión extranjera directa y mejorar la economía.

En Chile, Colombia y Perú, la estabilidad jurídica de la inversión extranjera directa se concibió inicialmente para el régimen tributario, sin embargo, en la década de los años 90 con la apertura de los modelos económicos, en Colombia y Perú la estabilidad jurídica aplicó sobre las normas que fueron consideradas determinantes para el desarrollo de la inversión extranjera.

La estabilidad jurídica en Ecuador se reconoció como un derecho en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones publicada en el año 1997, a través de la cual, el Estado ecuatoriano se comprometió a garantizar la estabilidad de la tarifa del impuesto a

la renta de los inversionistas nacionales y extranjeros, una vez realizada una inversión mínima de USD 500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo prevén que en el contrato de inversión se puede establecer la estabilidad jurídica de las normas determinantes de una inversión, reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Producción, Reglamentos del Código, e inclusive en los convenios internacionales ratificados por el país; sin embargo, hasta la presente fecha no se han establecido las normas determinantes para una inversión o parámetros para calificarlas; y, por el contrario se han expedido otros cuerpos normativos que regulan la estabilidad jurídica como la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo, generando una situación de ambigüedad sobre el alcance de la estabilidad jurídica a través de los contratos de inversión.

De conformidad con el artículo 97 del COPCI y el artículo 24 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, el contrato de inversión no constituye autorización o título habilitante para el desarrollo de actividades en sectores estratégicos, en los que se requieran otros títulos habilitantes específicos definidos por las leyes sectoriales, tales como contratos, permisos, autorizaciones, concesiones, etc.

La Ley de Fomento Productivo reformó las disposiciones que regulaban los métodos de solución de controversias establecidos en el Código de la Producción, con normas que establecen la imperatividad del Estado ecuatoriano para pactar arbitraje nacional o internacional en las disputas generadas por los contratos de inversión, y conforme se encuentra redactada la disposición se prohíbe tácitamente el acceso a la justicia ordinaria, generando la idea que el arbitraje dejó de ser un método alternativo de solución de conflictos para constituirse en la única vía de arreglo de disputas.

Los contratos de inversión suscritos desde la vigencia del COPCI han sido gestionados como instrumentos que únicamente otorgan estabilidad jurídica sobre los incentivos tributarios del COPCI, sin considerar el tratamiento de las normas determinantes de una inversión.

En Ecuador se han suscrito 153 contratos de inversión con compromisos de inversión de USD 6.597'187.602, de los cuales, 31 contratos corresponden a proyectos con recursos económicos del extranjero por un monto de USD 4.130'063.069 (62,60%);

100 contratos deben ser ejecutados con recursos nacionales por un monto de USD 1.909'341.405,24 (28,94%), y 22 proyectos son efectuados con recursos nacionales y extranjeros con una inversión de USD 557'783.127,73 (8,45%); sin embargo, el 48,57% de la inversión corresponden a 2 proyectos de minería.

El 52,29% de las compañías que suscribieron un contrato de inversión tiene su domicilio en Quito, Durán, Guayaquil o Cuenca, mientras que el 47,71% restante está domiciliado en el resto de cantones del país, demostrando que a pesar de la existencia de incentivos tributarios y de la estabilidad jurídica, las inversiones se siguen desarrollando en las ciudades grandes del país.

Recomendaciones

Que el Estado ecuatoriano establezca el derecho de estabilidad jurídica como un precepto constitucional.

La regulación de la estabilidad jurídica debe estar contemplada en un solo cuerpo normativo, ajustada al régimen constitucional y en función de los Planes de Desarrollo del país.

Que se reforme el primer y segundo artículo innumerado del Código de la Producción referente a la solución de controversias, facultando a las partes de un contrato de inversión exigir la garantía de sus derechos a través de la justicia ordinaria o de métodos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley.

En caso de arbitraje internacional, establecer las disposiciones en concordancia con la Ley de Arbitraje y Mediación.

La información de los proyectos, así como los contratos de inversión suscritos por el Estado ecuatoriano deben hacerse públicos, con el objetivo que la ciudadanía conozca los beneficios generados por las nuevas inversiones, los compromisos adquiridos por las partes y los términos en que fueron suscritos los contratos, con la finalidad de riesgos para el país que se deriven de las estipulaciones contractuales.

Los organismos del Estado ecuatoriano deben evaluar el impacto de los contratos de inversión generado en la economía nacional, y realizar un estudio técnico sobre la aplicación, utilidad y el impacto de los incentivos tributarios existentes en el país.

Bibliografía

Publicaciones

Ana Alba, *Panorama sobre cláusulas de estabilización en contratos de inversión extranjera*, Alemania: 2009. Edición digital.

Ayine Dominic y otros. “Examinando los Contratos de Inversión Extranjera: Las Implicancias para el Desarrollo Sustentable”. *Mercados Sustentable*. Reino Unido: International Institute for Environment and Development, 2007. Edición digital.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). “módulo I ¿Qué es la Inversión Extranjera Directa y por qué es importante?”. *Inversión Extranjera como motor del Desarrollo para América Latina y el Caribe*. Estados Unidos: BID, 2018.

Bautista July, Gina Reyes y Diva García. *La situación sociolaboral en América Latina, Un análisis a la migración laboral entre los países de la CAN incluido Venezuela*. Bogotá: Instituto Andino de Estudios Nacionales, 2008.

Calero Tafur María Andrea. *El Contrato Estatal de Estabilidad Jurídica, Documento de investigación bibliográfica para optar al título de maestría en Derecho Administrativo*. Bogotá: 2014. Edición digital.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas, 2019.

Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA). *Informe Ejecutivo Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones en Ecuador*. Quito: IAEN, 2017.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. “El papel de los Acuerdos Internacionales de Inversión en la Atracción de Inversión Extranjera Directa hacia los países en Desarrollo”. *Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo*. New York y Ginebra: Naciones Unidas, 2009.

Cotula Lorenzo. “Foreign investment contracts”, Briefing 4. *Strengthening Citizens Oversight of Foreign Investment: Investment Law and Sustainable Development*.

Reino Unido: International Institute for Environment and Development, 2007. edición digital.

Gallegos Jaime. *Nuevos escenarios de la inversión extranjera en Chile*. Chile: Revista Tribunal Internacional, 2016. Edición digital.

Guerra Bello Gustavo. “Las disposiciones legales que desarrollan los preceptos constitucionales sobre la inversión privada extranjera en el Ecuador”. *Revista de Derecho No. 17*. Quito: UASB, 2012.

Howse Robert. “Congelando las políticas gubernamentales: Cláusulas de estabilización en los contratos de inversión”. *Boletín trimestral sobre el derecho y la política de inversiones desde una perspectiva del desarrollo sostenible*. Número 3, Tomo 1. Canadá: International Institute for Sustainable Development, 2011.

Kebe Mouhamed. *Les clauses de stabilisation dans les contracts d'investissement*. Senegal: Scip d'avocats, 2014. Edición digital.

Marrugo Guzmán Anderson. *Contratos de Estabilidad Jurídica en Colombia, Análisis de la Ley 963 de 2005*. Colombia.

Montalvo Ricardo. “El régimen de estabilidad jurídica de las inversiones en Ecuador a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”. *Iuris Dictio Revista de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito*. Quito: Universidad San Francisco, 2017. Edición digital.

Montes Carmen Victoria. *Tratamiento comunitario al capital extranjero en los países de la comunidad andina desde 1970 hasta 1998*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001.

Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA). *World Investment and Political Risk Report*. Washington: The international Bank for Reconstruction and Development, 2011.

Perales Pilar. “Prologo”. *Derecho Internacional Económico y de las Inversiones Internacionales*. Lima: Palestra Editores, 2009.

Regueros de Ladrón de Guevara Sofia. “La Seguridad jurídica en el Derecho Tributario”. *Lecciones de Derecho Tributario inspiradas por un maestro*. Tomo I. Bogotá: Universidad del Rosario, 2010.

Rozas Silvia y Jahir Lombana. “La Inversión extranjera directa”. César Corredor Velandia. *Negocios Internacionales: fundamentos y estrategias*. 2da edición. Bogotá: Universidad del Norte, 2013. Edición digital.

Santa María Mónica Byrne y Eduardo Joo Garfias. *Apuntes sobre los Convenios de Estabilidad Jurídica y su interrelación con los Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú*. Perú: Círculo de Derecho Administrativo. Edición digital.

Villaveces Juanita. *Análisis crítico de la ley 963 sobre estabilidad al inversionista en Serie Documentos, borradores de Investigación*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2005.

Webb Yackee Jason. *Pacta sunt servanda and state promises to foreign investors before bilateral investment treaties: Myth and reality*. Fordham International Law Journal, 2009.

Normativa

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo.

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Anexos

Anexo 1
Incentivos tributarios generales establecidos en el COPCI

INCENTIVO	TRIBUTO AFECTADO	ENFOQUE DEL INCENTIVO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN	BASE JURIDICA VIGENTE	OBSERVACIONES
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta <i>(ejercicio fiscal 2010: 25%, ejercicio fiscal 2011: 24%, ejercicio fiscal 2012: 23%, desde el ejercicio fiscal 2013: 22%)</i>	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Todas las sociedades	- Ninguno.	- COPCI - art. 24, numeral 1, letra a); Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.6) - LORTI - art. 37 - RLORTI – art. 51	- El incentivo no se enfocó en sociedades que desarrollaban actividades productivas. - Este incentivo fue derogado con la reforma de la LORTI del 29 de diciembre de 2017 en que estableció la tarifa del impuesto a la renta del 25%.
Deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización en la adquisición de maquinarias, equipos, tecnologías y la realización de otros gastos destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero	Impuesto a la Renta	Medio ambiente	Personas naturales y jurídicas que realicen adquisiciones y efectúen gastos relacionados con producción más limpia	- Las adquisiciones no deben ser para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente. - Se requiere la autorización de la autoridad competente. - El gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales.	- COPCI - art. 24, numeral 1, letra c); Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.3) número 2 - LORTI - Art. 10, numeral 7) - RLORTI - Art. 46	- El incentivo no se enfocó en actividades productivas. - Este incentivo no constituye depreciación acelerada. - Se debe considerar que la legislación tributaria sobre este incentivo ha sido reformada con posterioridad a la expedición del COPCI.
Exoneración de impuesto a la renta de los intereses pagados por trabajadores por préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones	Impuesto a la Renta	Redistribución de la riqueza	Empleadores que transfieran acciones/participaciones a los trabajadores	- El trabajador debe conservar la propiedad de las acciones o de las participaciones.	- COPCI - art. 24, numeral 1, letra d); Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.1), número 3 - LRTI- art. 9 numeral 17) - RLORTI - segundo artículo innumerado a continuación del art. 23	- El incentivo no se enfocó en actividades productivas. - Se debe considerar que la legislación tributaria sobre este incentivo ha sido reformada con posterioridad a la expedición del COPCI.

<p>Diferimiento del pago del impuesto a la renta, hasta por cinco ejercicios fiscales posteriores, cuando se transfieren, a título oneroso, al menos el 5% del capital suscrito a favor de al menos el 20% de los trabajadores.</p>	<p>Impuesto a la Renta</p>	<p>Redistribución de la riqueza</p>		<p>- No aplica cuando existe parentesco.</p>	<p>- COPCI - art. 24, numeral 1, letra d); Segunda Disposición Reformativa, numeral 2.9) - LRTI – artículo 39.1 - REGLAMENTO LORTI – art. Innumerado a continuación del art. 72</p>	<p>- El incentivo no se enfocó en actividades productivas. - El diferimiento es sobre el ejercicio fiscal en que se realizó la transferencia de capital. - Se debe considerar que la legislación tributaria sobre este incentivo ha sido reformada con posterioridad a la expedición del COPCI.</p>
<p>Facilidades de pago en tributos al comercio exterior por las importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo.</p>	<p>Tributos al comercio exterior</p>	<p>Crecimiento económico</p>	<p>Importadores de bienes de capital</p>	<p>- Las importaciones deben ser de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo.</p>	<p>- COPCI - art. 24, numeral 1, letra e); art. 116 - LOFP – capítulo IV, reformas a varios cuerpos legales - Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina – art. 2 - Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera al Comercio, del Libro V del COPCI – art. 4 - Resolución SENAE 10 del año 2013, Procedimiento para otorgar facilidades de pago sobre bienes de capital</p>	<p>- Se debe considerar que la legislación tributaria sobre este incentivo ha sido reformada con posterioridad a la expedición del COPCI.</p>
<p>Deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno</p>	<p>Impuesto a la Renta</p>	<p>Redistribución de la riqueza</p>	<p>Sociedades y personas naturales que llevan contabilidad, que paguen la compensación del salario digno</p>	<p>- Los empleadores deben pagar la compensación del salario digno.</p>	<p>- COPCI - art. 24, numeral 1, letra f); art. 8, 9, 10; Segunda Disposición Reformativa, numeral 2.3), número 5. - LORTI - Art. 10, numeral 9) - RLORTI - art. 28, numeral 1, letra a) - Acuerdo Ministerial MDT-2019-0070</p>	<p>- El incentivo no se enfocó en actividades productivas. - Se debe considerar que la legislación laboral ha sido reformada posteriormente a la expedición del COPCI.</p>

Exoneración del impuesto a la salida de divisas para la amortización de capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control	ISD	Crecimiento económico	Personas que desarrollan proyectos de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital e inversiones productivas	<ul style="list-style-type: none"> - El financiamiento debe ser a un plazo mínimo de 180 días calendario, para vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital e inversiones productivas. - La tasa de interés debe ser inferior a la tasa referencial definida por la junta de política y regulación monetaria y financiera. - No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 1, letra g); Tercera Disposición Reformatoria, numeral 3.1) - LRET - art. 159, numeral 3 - LOSPT - art. 41 - RISD – art. 14 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe considerar que la legislación tributaria sobre este incentivo ha sido reformada con posterioridad a la expedición del COPCI.
Exoneración del anticipo del impuesto a la renta	Anticipo Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Sociedades, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguno. 	<ul style="list-style-type: none"> - LOSPT - art. 20 	<ul style="list-style-type: none"> - El anticipo del impuesto a la renta fue derogado el 31 de diciembre de 2019 por la Ley Orgánica de Simplificación Tributaria, por lo cual se deroga tácitamente el incentivo de exoneración.
Reforma del cálculo del anticipo del impuesto a la renta	Anticipo Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Sociedades, sucesiones indivisas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguno. 	<ul style="list-style-type: none"> - LOSPT - art. 20 	<ul style="list-style-type: none"> - El anticipo del impuesto a la renta fue derogado el 31 de diciembre de 2019 por la ley orgánica de simplificación tributaria, por lo cual se deroga tácitamente el incentivo de reforma al cálculo del anticipo.

Fuente: varios cuerpos normativos de Ecuador.

Elaboración propia

Anexo 2
Incentivos tributarios para Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES)

INCENTIVO	TRIBUTO AFECTADO	ENFOQUE DEL INCENTIVO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN	BASE JURÍDICA VIGENTE	OBSERVACIONES
Rebaja adicional de 5 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	Administradores y operadores de ZEDE	- Ninguno	- COPCI - art. 24, numeral 1) letra b; Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.7) - LORTI - art. s/n agregado a continuación del art. 37.1 - RLORTI - art. s/n agregado a continuación del art. 51	- Para determinar el impuesto a la renta se deben realizar los siguientes pasos: 1. A la tarifa de impuesto a la renta vigente para sociedades se le restará los cinco puntos porcentuales de rebaja adicional (22% - 5% = 17%). 2. En caso de reinversión de utilidades, a la tarifa del 17% se le deberá restar 10% y con esta calcular el impuesto a la renta correspondiente al valor reinvertido (17% - 10% = 7%).
Tarifa 0% de IVA en importación de bienes	IVA	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	Administradores y operadores de ZEDE	- Que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la ZEDE o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.	- COPCI - art. 24, numeral 1) letra b; Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.12) - LORTI - art. 55, numeral 9, letra e) - REIDP - art. 54	- La LORTI establece que el incentivo consiste en la tarifa 0% de IVA, en cambio el Reglamento de Desarrollo Productivo prevé que el incentivo consiste en la exoneración del IVA.
Crédito tributario por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional	IVA	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	Administradores y operadores de ZEDE	- Que las compras locales se incorporen al proceso productivo.	- COPCI - art. 24, numeral 1) letra b; Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.13) - LORTI - art. 57 - REGLAMENTO LORTI - art. Innumerado tercero agregado a continuación del art. 154	- La LORTI en su segundo artículo innumerado agregado a continuación del art. 182 establece que podrán acceder a la devolución del IVA, siempre que no hayan usado el crédito tributario.
Exención de tributos al comercio exterior de mercancías extranjeras	Tributos al comercio exterior (excepto tasas por servicios aduaneros)	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	Administradores y operadores de ZEDE	- Que las mercancías extranjeras ingresen para el cumplimiento de los procesos autorizados en ZEDE.	- COPCI - art. 24, numeral 1) letra b; art. 46 - REIDP - art. 54	- El incentivo no aplica a las tasas por servicios aduaneros.

Exención de tributos al comercio exterior en importaciones	Tributos al comercio exterior (excepto tasas por servicios aduaneros)	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	constructores de ZEDE	<ul style="list-style-type: none"> - Los contratistas deben suscribir contratos de ingeniería, procura y construcción con operadores o administradores de ZEDE. - Las importaciones deben destinarse a la ejecución de los contratos. - Deben mantenerse en la ZEDE. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 1) letra b); art. s/n agregado a continuación del art. 46 - LEY APP – Primera Disposición Reformatoria, numeral 5) 	<ul style="list-style-type: none"> - Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en el año 2015.
Exoneración del ISD por pagos de la amortización de capital e intereses crediticios	ISD	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	Administradores y operadores de ZEDE	<ul style="list-style-type: none"> - Los créditos deben haber sido otorgados por instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas calificadas por la superintendencia de bancos. - Los créditos deben ser otorgados a un plazo de 360 días calendario o más. - La tasa de interés deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial. - No podrán acceder a este beneficio las operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 1) letra b); Tercera Disposición Reformatoria, numeral 3.1) - LRET - art. 159, numeral 4) - RISD - art. 14. 	<ul style="list-style-type: none"> - La legislación tributaria sobre este incentivo ha sido reformada posteriormente a la expedición del COPCI.
Exoneración del ISD por pagos realizados en importaciones de bienes y servicios	ISD	Crecimiento económico en zonas de menor desarrollo económico	Administradores y operadores de ZEDE	<ul style="list-style-type: none"> - Los bienes y servicios importados deben relacionarse con la actividad autorizada del administrador u operador. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 1, letra b); Tercera Disposición Reformatoria, numeral 3.1) - LRET - art. 159, numeral 14) 	

Fuente: varios cuerpos normativos de Ecuador.

Elaboración propia

Anexo 3
Incentivos tributarios sectoriales y para el desarrollo regional equitativo

INCENTIVO	TRIBUTO AFECTADO	ENFOQUE DEL INCENTIVO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN	BASE JURÍDICA VIGENTE	OBSERVACIONES
Exoneración del impuesto a la renta durante 5 años para toda inversión nueva, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Sociedades que se constituyan a partir del año 2011	<ul style="list-style-type: none"> - Sociedades deben constituirse a partir del año 2011 - Que realicen inversiones nuevas y productivas fuera de las jurisdicciones urbanas del cantón quito y guayaquil - Que las inversiones sean dentro de los siguientes sectores económicos: <ul style="list-style-type: none"> a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; c. Metalmecánica; d. Petroquímica; e. Farmacéutica; f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales. g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa; h. Servicios logísticos de comercio exterior; i. Biotecnología y software aplicados; y, j. Exportación de servicios. k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea; l. Eficiencia energética. - empresas de servicios de eficiencia energética; m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables; n. El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo. ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinadas mediante decreto ejecutivo. o. Servicios de infraestructura hospitalaria p. Servicios educativos q. Servicios culturales y artísticos 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 2; Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2.2) - LORTI art. 9.1 - LOSPT – art. 10 - REIDP - art. 17, 18 - RLORTI – artículo innumerado a continuación del art. 23 	<ul style="list-style-type: none"> - El incentivo se enfocó en sectores priorizados de la economía. - La inversión debe ser nueva, salvo el caso en el que la inversión comprenda terrenos en cuyo caso la inversión nueva deberá ser de al menos el 80%. - No se entenderá como inversión nueva y productiva a la relacionada exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios. - No se considerarán sociedades recién constituidas aquellas derivadas de procesos de transformación societaria, tales como fusión o escisión. - No aplica a las inversiones de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales. - No aplica en el caso de que parte de la inversión corresponda a bienes que hayan pertenecido a partes relacionadas en los últimos 3 años.

Exoneración del impuesto a la renta durante 10 años para toda inversión nueva y productiva en los sectores económicos determinados como industrias básicas, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Inversionistas	<ul style="list-style-type: none"> - Aplica para industrias básicas: A. Fundición y refinación de cobre y/o aluminio; B. Fundición siderúrgica para la producción de acero plano; C. Refinación de hidrocarburos; D. Industria petroquímica; E. Industria de celulosa; y, F. Construcción y reparación de embarcaciones navales. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 2 - LOIPPPF - art. 7; art. 30 - LORTI - art. 9.2 	<ul style="list-style-type: none"> - Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2014. - Este plazo se ampliará por dos (2) años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.
Exoneración del impuesto a la renta durante 10 años para toda inversión nueva y productiva en los sectores económicos determinados como industrias básicas, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Contratistas extranjeras o consorcios de empresas extranjeras	<ul style="list-style-type: none"> - Los contratistas extranjeros o consorcios de empresas extranjeras deben suscribir con entidades y empresas públicas o de economía mixta, contratos de ingeniería, procura y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas. - El monto del contrato debe ser superior al 5% del PIB corriente del Ecuador del año inmediatamente anterior a su suscripción. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 2 - LORTI - art. 9.2 - LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS - art. 1), numeral 3 	<ul style="list-style-type: none"> - Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en abril del año 2016.
Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual que generen los activos fijos nuevos y productivos, durante cinco (5) años contados desde que se produzca el inicio de su uso productivo.	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Las sociedades constituidas antes del 29 de diciembre de 2010 y sociedades constituidas a partir del 30 de diciembre de 2010 dentro de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil.	<ul style="list-style-type: none"> - La inversión producto de la cual se adquieran activos fijos, nuevos y productivos, deberá efectuarse dentro de uno de los sectores económicos prioritarios para el estado, definidos por el COPCI. - El mero cambio de propiedad de activos productivos, que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva. - No aplica cuando los activos fijos, nuevos y productivos, han sido adquiridos para tener derecho a otros beneficios ya previstos en la ley tributaria, tales como la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades o las deducciones adicionales por costos o gastos de depreciación. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI - art. 24, numeral 2. - LOIPPPF - art. 7; Disposición Transitoria Segunda. - LORTI - N/A 	<ul style="list-style-type: none"> - Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2014. - El plazo de vigencia de esta disposición transitoria será de diez (10) años contados desde el año siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Fuente: varios cuerpos normativos de Ecuador. Elaboración propia

Anexo 4
Incentivos tributarios para Zonas Deprimidas

INCENTIVO	TRIBUTOS AFECTADOS	ENFOQUE DEL INCENTIVO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN	BASE JURÍDICA VIGENTE	OBSERVACIONES
Deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, durante los primeros 5 periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión.	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico en zonas deprimidas y de frontera	Inversionistas	Que se invierta en zonas deprimidas y de frontera. Que se contrate a empleados de esas zonas.	- COPCI - art. 24, numeral 3; Segunda Disposición Reformativa, numeral 2.3) número 4. - LORTI - art. 10, numeral 9) - RLORTI - art. 46	- El incentivo no se enfocó en sectores priorizados de la economía. - Al parecer el incentivo está vinculado al momento de la inversión y no a la fecha de contratación de empleados.

Fuente: varios cuerpos normativos de Ecuador.
 Elaboración propia

Anexo 5
Incentivos tributarios para proyectos públicos ejecutados en Asociación Público-Privada (APP)

INCENTIVO	TRIBUTO AFECTADO	ENFOQUE DEL INCENTIVO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN	BASE JURÍDICA VIGENTE	OBSERVACIONES
Exoneración del impuesto a la renta en las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en app y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos.	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Prestamistas de proyectos APP	- Las obligaciones deben ser emitidas a 360 días calendario o más.	- COPCI – art. 24, numeral 4) - LEY APP – Segunda Disposición Reformatoria, numeral 2) - LORTI – art. 9, numeral 23)	- Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2015. - Este beneficio no aplica en operaciones de partes relacionadas.
Exoneración del impuesto a la renta durante el plazo de 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la app, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Sociedades que ejecutan proyectos públicos en la modalidad de APP	- El proyecto app debe: 1. Contar con un plan económico – financiero. 2. Realizarse en uno de los sectores priorizados por el comité interinstitucional de APP.	- COPCI – art. 24, numeral 4) - LEY APP – Segunda Disposición Reformatoria, numeral 3) - LORTI – art. 9.3	- Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2015.
Exoneración del impuesto a la renta durante el plazo de 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la app, de los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en app, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio.	Impuesto a la Renta	Crecimiento económico	Accionistas, socios que reciban dividendos de proyectos APP	- Ninguno.	- COPCI – art. 24, numeral 4) - LEY APP – Segunda Disposición Reformatoria, numeral 3) - LORTI – art. 9.3 - RLORTI – art. s/n agregado a continuación del art. 15	- Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2015. - El plazo del incentivo se mide desde el primer año de ingresos, independientemente del año que se generan utilidades.
Agentes de retención de IVA en los mismos términos y bajo los mismos porcentajes que las empresas públicas.	IVA	Crecimiento económico	Gestores privados que ejecutan proyectos públicos en la modalidad de APP	- El beneficio debe constar total o parcialmente, en los pliegos de bases económicas, en el plan económico-financiero adjudicado y en los anexos al contrato de gestión delegada suscrito con el estado.	- COPCI – art. 24, numeral 4) - LEY APP – Segunda Disposición Reformatoria Segunda, numeral 10) - LORTI – segundo artículo s/n agregado a continuación del art. 63 - RLORTI – art. 148	- Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2015.
Beneficios tributarios o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones.	Tributos al comercio exterior	Crecimiento económico	Gestores privados que ejecutan proyectos públicos en la modalidad de APP	- Importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad app. - El monto de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el comité interinstitucional de asociaciones público-privadas para cada sector priorizado.	- COPCI – art. 24, numeral 4); art. 125) - LEY APP – Primera Disposición Reformatoria, numeral 7)	-

				- La entidad pública delegante expedirá un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas de los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en app, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago	ISD	Crecimiento económico	Gestores privados que ejecutan proyectos públicos en la modalidad de APP	<p>- Aplica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la importación de bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de importación empleado. 2. En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público. 3. Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto público, incluido el capital, interés y comisiones, siempre que la tasa de interés pactada no supere la tasa referencial a la fecha de registro del crédito. El beneficio se extiende a los créditos subordinados, siempre que la sociedad prestataria no se encuentre en situación de subcapitalización de acuerdo con el régimen general. 4. Los pagos efectuados por la sociedad por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde tengan su domicilio fiscal. 5. Los pagos efectuados por cualquier persona o sociedad en razón de la adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un proyecto público en la modalidad app o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento del proyecto público. 	<ul style="list-style-type: none"> - COPCI – art. 24, numeral 4 - LEY APP – Tercera Disposición Reformativa Tercera, numeral 2) - LRET – art. 159.1 - RISD – art. 19 	- Este incentivo no existió a la creación del COPCI, fue creado en diciembre del año 2015.

Fuente: varios cuerpos normativos de Ecuador.
 Elaboración propia

Anexo 6
Detalle de los contratos de inversión aprobados desde la vigencia del COPCI

No.	Sector económico del proyecto	Actividad	Origen de la inversión	Provincia	Cantón	Empleos directos	Monto (USD)	Periodo de inversión	Año firma
1	Explotación de minas y canteras	Explotación minera	Extranjera	Zamora Chinchipe	El Pangui	370	2.014.000.000	25	2013
2	Manufactura	Fabricación de gases	Nacional	Guayas	Durán	25	9.742.602	3	2013
3	Manufactura	Fabricación de tuberías	Extranjera	Pichincha	Mejía	25	13.000.000	2	2013
4	Manufactura	Fabricación de vidrio de seguridad	Nacional	Azuay	Cuenca	65	2.944.380	2	2013
5	Manufactura	Fabricación de alimentos	Nacional	Imbabura	Salinas	22	2.141.390	4	2013
6	Manufactura	Fabricación de cemento	Mixta	Guayas	Guayaquil	54	300.000.000	4	2013
7	Manufactura	Fabricación de alimentos	Nacional	Manabí	Manta	68	8.597.539	3	2013
8	Manufactura	Fabricación de cartón	Nacional	Guayas	Durán	186	130.000.000	4	2013
9	Manufactura	Fabricación de gases	Nacional	Guayas	Guayaquil	1	37.000.000	3	2014
10	Manufactura	Fabricación de baterías	Nacional	Guayas	Guayaquil	10	16.079.403	3	2014
11	Manufactura	Fabricación de productos de cerámica	Nacional	Guayas	Yaguachi	170	25.735.977	2	2015
12	Manufactura	Fabricación de balanceado de camarón	Nacional	Guayas	Yaguachi	67	17.010.000	3	2014

13	Manufactura	Fabricación de hojuelas de propileno	Extranjera	Guayas	Pedro Carbo	61	3.448.708	3	2014
14	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	300	32.000.000	3	2014
15	Manufactura	Fabricación de colchones	Nacional	Guayas	Durán	50	4.103.977	5	2015
16	Manufactura	Producción de autopartes	Extranjera	Pichincha	Quito	104	8.407.770	2	2015
17	Turismo	Hotelería	Nacional	Galápagos	Isabela	31	2.310.690	4	2015
18	Manufactura	Producción de aceite de palma	Nacional	Esmeraldas	Esmeraldas	60	12.789.710	2	2015
19	Manufactura	Fabricación de envases de plástico pet	Extranjera	Guayas	Durán	31	15.685.961	1	2015
20	Turismo	Hotelería	Extranjera	Pichincha	Quito	83	17.447.310,88	3	2015
21	Manufactura	Fabricación de productos de caucho	Extranjera	Tungurahua	Ambato	39	1.212.099	6	2015
22	Manufactura	Fabricación de acero laminado	Nacional	Guayas	Milagro	1400	131.957.094	3	2015
23	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Producción de maíz y soya	Nacional	Santa Elena	Santa Elena	30	4.386.000	3	2015
24	Turismo	Hotelería	Nacional	Guayas	Samborondón	71	3.250.000	1	2015
25	Manufactura	Tecnologías de información y comunicación	Mixta	Guayas	Durán	76	14.563.308	2	2015
26	Manufactura	Fabricación de fibras sintéticas	Nacional	Manabí	Jaramijó	16	3.170.030	3	2015
27	Turismo	Hotelería	Nacional	Guayas	Guayaquil	90	9.605.321	2	2015

28	Turismo	Hotelería	Nacional	Galápagos	San Cristóbal	19	2.554.167	1	2015
29	Manufactura	Fabricación de grifería & cerámica sanitaria	Nacional	Pichincha	Quito	34	26.427.387	3	2015
30	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	15	1.200.000	2	2015
31	Manufactura	Biocombustible	Nacional	Guayas	Milagro	4	7.257.810	2	2015
32	Suministro de electricidad, gas, vapor, y aire acondicionado	Generación de electricidad	Nacional	Guayas	Crnl. Marcelino Maridueña	14	49.898.913	8	2015
33	Manufactura	Fabricación de cemento	Extranjera	Chimborazo	Riobamba	90	230.000.000	4	2015
34	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	115	21.000.000	6	2015
35	Turismo	Hotelería	Nacional	Manabí	Manta	120	25.270.314	2	2015
36	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	30	3.600.000	1	2015
37	Manufactura	Producción de proteínas hidrolizadas	Nacional	Cotopaxi	Pujilí	174	4.405.000	5	2015
38	Turismo	Servicio de crucero en galápagos	Nacional	Galápagos	Santa Cruz	7	17.436.365	3	2015
39	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	20	1.400.000	2	2015
40	Manufactura	Refinación de aceites	Nacional	Guayas	Nobol	10	9.045.479	2	2015
41	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Producción de uvas	Mixta	Santa Elena	Santa Elena	215	40.921.423	17	2015

42	Turismo	Hotelería	Nacional	Azuay	Cuenca	160	14.096.108	3	2015
43	Manufactura	Fabricación de gases	Mixta	Guayas	Guayaquil	2	5.959.137	1	2015
44	Manufactura	Recauchado de llantas	Nacional	Manabí	Montecristi	22	1.239.804	4	2015
45	Suministro de electricidad, gas, vapor, y aire acondicionado	Generación de electricidad	Nacional	Sucumbíos	Gonzalo Pizarro	50	90.473.016	4	2016
46	Manufactura	Fabricación de cosméticos	Extranjera	Guayas	Durán	57	6.383.486	2	2016
47	Manufactura	Biocombustible	Nacional	Guayas	Crnl. Marcelino Maridueña	4	8.433.444,00	2	2015
48	Manufactura	Biocombustible	Nacional	Guayas	Crnl. Marcelino Maridueña	-	3.999.890	1	2018
49	Manufactura	Alimentos y bebidas	Mixta	Pichincha	Mejía Quito Guayaquil	112	11.257.000	3	2016
50	Manufactura	Fabricación de cabezales para pozos petroleros	Nacional	Sucumbíos	Shushufindi	53	3.812.874	2	2016
51	Turismo	Ampliación y readecuación del hotel	Nacional	Guayas	Guayaquil	20	5.450.020	6	2015
52	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Producción de aceite de palma	Nacional	Esmeraldas	Eloy Alfaro	64	5.561.538	4	2016
53	Manufactura	Fabricación de productos de hierro y acero	Nacional	Guayas	Nobol	36	6.701.148,32	4	2016
54	Manufactura	Fabricación de balanceado de camarón	Extranjera	Guayas	Durán	150	59.000.000	4	2016
55	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Actividad de buques de pesca	Extranjera	Santa Elena	Santa Elena	54	9.958.667	3	2016

56	Manufactura	Producción de tubería de acero	Nacional	Pichincha	Quito	16	2.318.717	2	2016
57	Turismo	Hotelería	Nacional	Guayas	Guayaquil	7	2.413.350	3	2015
58	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	0	4.066.336	5	2015
59	Transporte y almacenamiento	Logística	Mixta	Pichincha	Quito	70	29.532.034	2	2016
60	Manufactura	Fabricación de productos plásticos	Extranjera	Guayas	Durán	73	6.742.000	2	2016
61	Manufactura	Fabricación de harinas y aceites	Nacional	Manabí	Jaramijó	42	6.495.367	3	2016
62	Manufactura	Fabricación de luces led	Nacional	Pichincha	Quito	34	2.013.403	2	2016
63	Manufactura	Fabricación de productos plásticos	Nacional	Guayas	Yaguachi	28	2.600.130	3	2016
64	Manufactura	Fabricación de cemento	Mixta	Azuay	Cuenca	37	7.787.701	2	2016
65	Manufactura	Alimentos y bebidas	Extranjera	Pichincha	Quito	34	29.164.866	3	2017
66	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cultivo de cacao	Extranjera	Guayas	Naranjal / Simón Bolívar	165	9.940.547	4	2016
67	Manufactura	Fabricación de absorbentes	Mixta	Pichincha	Quito	82	9.884.600	6	2016
68	Turismo	Hotelería	Mixta	Napo	Archidona	72	8.000.000	2	2016
69	Manufactura	Fabricación de productos de acero	Mixta	Guayas	Yaguachi	136	6.507.000	2	2016
70	Suministro de electricidad, gas, vapor, y aire acondicionado	Generación de electricidad	Nacional	Morona Santiago	Santiago	54	79.900.000	2	2016

71	Turismo	Hotelería	Nacional	Guayas	Guayaquil	54	8.360.548	2	2016
72	Manufactura	Fabricación de productos de madera	Nacional	Guayas	Durán	73	1.253.115	3	2016
73	Manufactura	Fabricación de cosméticos	Mixta	Guayas	Durán	113	1.006.000	2	2016
74	Turismo	Hotelería	Nacional	Galápagos	Puerto Baquerizo Moreno	67	70.000.000	3	2016
75	Manufactura	Fabricación de productos de papel	Nacional	Los ríos	Babahoyo	250	28.037.338	5	2016
76	Manufactura	Fabricación de cosméticos	Mixta	Guayas	Durán	134	4.244.000	3	2016
77	Manufactura	Fabricación de productos de papel y cartón	Mixta	Guayas	Durán	12	35.670.820	4	2016
78	Manufactura	Fabricación de hilos y tejidos para prendas de vestir	Mixta	Cotopaxi	Latacunga	54	2.168.398	5	2016
79	Manufactura	Fabricación de planchas de gypsum	Nacional	Guayas	Durán	42	3.237.947	4	2017
80	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cultivo de cereales andinos	Mixta	Cotopaxi	Latacunga	68	4.528.978	11	2016
81	Explotación de minas y canteras	Explotación minera	Extranjera	Zamora Chinchipe	Yanzatza	850	1.190.000.000	21	2016
82	Manufactura	Fabricación de tableros de balsa laminados resistentes	Nacional	Guayas	Durán	31	1.191.387	4	2016
83	Manufactura	Fabricación de balanceado de camarón	Nacional	El Oro	Arenillas	92	15.624.413	6	2016
84	Suministro de electricidad, gas, vapor, y aire acondicionado	Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica	Mixta	Pichincha	Quito	20	6.010.006	3	2017

85	Manufactura	Fabricación de cartón	Mixta	Guayas	Durán	1	6.847.471	2	2016
86	Manufactura	Fabricación de cartón	Mixta	El Oro	Machala	1	1.632.400	2	2016
87	Manufactura	Elaboración de conservas	Nacional	Pichincha	Quito	20	1.000.000	4	2016
88	Turismo	Servicio de alimentos y bebidas	Nacional	Manabí	Manta	42	2.421.171	3	2016
89	Manufactura	Fabricación y ensamblaje de aires acondicionados	Extranjera	Guayas	Nobol	100	5.425.408	9	2017
90	Manufactura	Fabricación de vidrios templados	Nacional	Santo Domingo	Santo Domingo	55	1.096.120	2	2017
91	Manufactura	Fabricación de alimentos (helados y margarinas); ácido sulfónico; detergentes	Extranjera	Guayas	Guayaquil	0	32.910.438	9	2017
92	Manufactura	Producción de aceite de palma	Nacional	Los ríos	Quevedo	30	11.686.049	2	2018
93	Manufactura	Fabricación de láminas de polipropileno cast	Mixta	Pichincha	Quito	50	5.381.244	4	2017
94	Manufactura	Procesamiento de minerales	Mixta	Azuay	Camilo Ponce Enríquez	169	4.881.607	2	2017
95	Manufactura	Fabricación de varias líneas de negocios: herrajes, partes y piezas de motocicletas y joyas	Nacional	Azuay	Cuenca	36	1.631.585	5	2017
96	Suministro de electricidad, gas, vapor	Generación de electricidad	Nacional	Napo	Tena	24	63.805.692	5	2018
97	Manufactura	Ensamblaje de tarjetas pcbay de medidores eléctricos de agua	Nacional	Azuay	Cuenca	78	4.569.000	5	2017

98	Suministro de electricidad, gas, vapor	Generación de electricidad	Mixta	Cotopaxi	Sigchos	18	41.000.000	4	2017
99	Manufactura	Fabricación de baterías	Nacional	Pichincha	Quito	16	4.909.088	4	2017
100	Manufactura	Producción de aceite de palma	Nacional	Los Ríos	Pueblo Viejo	41	4.000.000	2	2017
101	Manufactura	Fabricación de emulsión matriz y explosivos	Extranjera	Zamora Chinchipe	El Pangui	50	9.400.000	3	2018
102	Manufactura	Fabricación de sacos de polipropileno	Nacional	Guayas	Durán	49	5.333.017	3	2017
103	Manufactura	Fabricación de utensilios plásticos	Nacional	Pichincha	Quito	68	8.695.857	7	2017
104	Manufactura	Fabricación de productos químicos	Extranjera	Guayas	Durán	18	2.068.000	2	2018
105	Manufactura	Fabricación de alimentos para bebés	Extranjera	El oro	Pasaje	24	7.164.537	5	2018
106	Manufactura	Fabricación de balanceado para animales	Nacional	Tungurahua	Pelileo	55	9.300.000	1	2017
107	Manufactura	Ensamblaje de televisores	Nacional	Guayas	Durán	81	14.276.582	3	2018
108	Manufactura	Procesadora de camarón fresco	Extranjera	Guayas	Durán	200	13.555.474	5	2018
109	Manufactura	Fabricación de embarcaciones	Nacional	Guayas	General Villamil	1158	219.589.000	3	2018
110	Manufactura	Fabricación de madera aserrada	Nacional	Cotopaxi	Latacunga	195	7.178.152	3	2018
111	Manufactura	Producción de aceite de palma	Nacional	Pichincha	Puerto Quito	21	3.300.000	2	2018
112	Turismo	Hotelería	Nacional	Pichincha	Quito	70	15.282.827	15	2018

113	Manufactura	Fabricación de balanceado de camarón	Extranjera	Guayas	Durán	138	35.000.000	2	2018
114	Manufactura	Fabricación de balanceado de camarón	Extranjera	Guayas	Durán	0	65.347.689	6	2018
115	Transporte y almacenamiento	Centro logístico y comercialización de productos	Extranjera	Guayas	Lomas de Sargentillo	3000	127.810.155	12	2018
116	Manufactura	Fabricación de cubetas huevos	Extranjera	Pichincha	Quito	27	4.443.022	2	2018
117	Transporte y almacenamiento	Centro logístico y comercialización de productos	Nacional	Guayas	Guayaquil	0	30.000.000	3	2018
118	Turismo	Hotelería	Nacional	Guayas	Guayaquil	87	12.912.216	2	2018
119	Manufactura	Fabricación de tapas abre fácil	Mixta	Guayas	Guayaquil	24	10.000.000	2	2018
120	Manufactura	Fabricación de equipos de bombeo, turbinas hidráulicas	Nacional	Guayas	Guayaquil	10	1.768.326	2	2018
121	Manufactura	Fabricación de rollos de papel higiénico y toallas de cocina	Nacional	Guayas	El Triunfo	21	9.287.977	2	2019
122	Turismo	Hotelería	Nacional	Guayas	Guayaquil	69	11.547.249	3	2019
123	Suministro de electricidad, gas, vapor	Generación de electricidad	Nacional	Morona Santiago	Macas	814	111.400.000	4	2019
124	Manufactura	Fabricación de varios productos de acero	Nacional	Guayas	Durán	10	4.113.408	2	2019
125	Acuicultura	Cultivo de camarón	Nacional	Guayas	Naranjal	107	8.200.000	2	2019
126	Manufactura	Alimentos liofilizados	Nacional	Pichincha	Quito	28	1.390.189	8	2019
127	Manufactura	Producción de tableros	Nacional	Pichincha	Quito	147	123.847.313	11	2019

128	Manufactura	Procesadora de camarón fresco	Nacional	El Oro	Santa Rosa	42	2.274.841	2	2019
129	Manufactura	Fabricación de cajas de plástico	Nacional	Pichincha	Quito	30	1.457.500	1	2019
130	Manufactura	Fabricación de empaques de plástico	Nacional	Guayas	Guayaquil	54	5.583.600	4	2019
131	Manufactura	Fabricación de sanitarios de cerámica	Nacional	Guayas	Milagro	94	10.556.099	2	2019
132	Agroforestal	Plantaciones de teca	Nacional	Manabí	San Vicente	22	4.455.675	22	2019
133	Manufactura	Fabricación de granulado de caucho reciclado	Nacional	Guayas	Durán	6	2.510.535	2	2019
134	Manufactura	Procesamiento de pescado entero	Nacional	Manabí	Puerto López	50	9.663.445	3	2019
135	Suministro de agua potable	Suministro de agua potable	Extranjera	Guayas	Guayaquil	22	28.763.762	4	2019
136	Manufactura	Fabricación de cartón corrugado	Nacional	Guayas	Guayaquil	15	25.251.118	3	2019
137	Acuicultura	Cultivo de camarón	Nacional	Guayas	Guayaquil	201	55.991.172	3	2019
138	Manufactura	Hojuelas de plásticos	Nacional	Manabí	Montecristi	35	1.632.415	7	2019
139	Manufactura	Producción de adoquines	Nacional	Pichincha	Mejía	10	8.942.051	2	2019
140	Manufactura	Procesadora de camarón fresco	Nacional	Guayas	Durán	29	1.170.151	3	2019
141	Manufactura	Fabricación de balanceado de camarón	Extranjera	Guayas	Durán	29	8.942.222	2	2019
142	Manufactura	Producción de neumáticos	Extranjera	Azuay	Cuenca	4	67.547.715	6	2019

143	Transporte y almacenamiento	Centro logístico y comercialización de productos	Nacional	Quito	Rumiñahui	0	52.029.655	5	2019
144	Turismo	Barco de turismo	Extranjera	Galápagos	Santa Cruz	23	93.900.000	1	2019
145	Manufactura	Fabricación de sacos de polipropileno	Nacional	Guayas	Durán	40	3.587.342	2	2019
146	Manufactura	Fabricación de harina de trigo	Nacional	Tungurahua	Ambato	67	3.500.000	1	2019
147	Turismo	Restaurantes de comida rápida	Extranjera	Pichincha/Manabí/Guayas/El Oro	Guayaquil, Quito, Machala y Manta	192	10.784.000	3	2019
148	Manufactura	Producción de plástico reciclado	Extranjera	Pichincha	Quito	33	2.609.232	2	2019
149	Manufactura	Procesamiento de pilado de arroz	Nacional	Guayas	Durán	25	2.198.779	4	2019
150	Manufactura	Procesamiento de pilado de arroz	Nacional	Los Ríos	Babahoyo	16	10.174.496	5	2019
151	Manufactura	Producción de aceite de palma	Nacional	Guayas	Naranjal	27	8.834.275	2	2019
152	Manufactura	Fabricación muebles de madera	Nacional	Azuay	Cuenca	50	1.370.000	3	2019
153	Acuicultura	Cultivo de camarón	Nacional	Guayas	Durán	12	16.017.997	6	2019
Total						16.146	6.597.187.602,21		

Fuente: Oficio No. MPCEIP-SDI-2019-0533-O de 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Elaboración propia